



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CÓDIGO DE RENTAS MUNICIPAL COMPILADO



MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

FREY LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS
Alcalde Municipal

DANNY ALBEIRO RIVERA RESTREPO
Secretario de Hacienda

Santa Fe de Antioquia, Diciembre de 2013

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

PRESENTACIÓN

El presente documento, contiene los fundamentos y la compilación de todas las normas que en materia tributaria aplican para el municipio de Santa Fe de Antioquia, lográndose así la construcción de un sistema impositivo más justo, equitativo y pertinente a la realidad socioeconómica del Municipio, el cual a su vez permitirá el fortalecimiento de la relación entre los ciudadanos y el gobierno local, con miras a que de manera conjunta se fomenten y se apliquen estrategias económicas para lograr el crecimiento y fortalecimiento de las finanzas del ente territorial; todo direccionado hacia la búsqueda de recursos, para posteriormente reinvertirlos en la ejecución de los distintos programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal; lográndose con ello, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, contemplados en el artículo segundo constitucional.

En la primera parte del estatuto, se contemplan unas disposiciones generales, en las cuales se incluyen los principios orientadores del sistema tributario, se destaca la autonomía de los Concejos Municipales para la fijación de impuestos y tributos y la autonomía administrativa tributaria que tiene el Municipio para adelantar gestiones de recaudo, fiscalización y cobro de los tributos municipales. En esta parte del documento, también se relacionan los tributos para el municipio de Santa Fe de Antioquia, los cuales se desarrollan en el Título I del escrito.

En atención a los principios de equidad, eficiencia y progresividad, la reforma y unificación del Estatuto Tributario del municipio de Santa Fe de Antioquia, tiene como único propósito mejorar el recaudo, aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterios de equidad, para cumplir con los deberes, compromisos y aportar a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública local.

Una segunda parte del Estatuto, está conformada por el Título II que contiene las distintas tasas y contribuciones establecidas para el Municipio, y en otro acápite del documento se relacionan una serie de normas procedimentales y la unificación del sistema sancionatorio en materia tributaria. Por último se consolida un amplio glosario de términos que hace más didáctico y asimilable el contenido de este estatuto.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 11 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Los resultados en la generación de recursos propios que se obtendrían tras la modificación y unificación del presente estatuto, caracterizado por la regresividad y la inequidad tributaria del sistema impositivo local, adquieren mayor significado si se considera que la implementación de las acciones políticas de la administración municipal, está condicionada por la capacidad de apalancar recursos para los diferentes compromisos y programas propuestos en el Plan de Desarrollo.

Frey León Rodríguez Vargas
Alcalde Municipal

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 22 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

**ACUERDO No 053
(Diciembre de 2013)**

CODIGO DE RENTAS

“Por medio del cual se adopta el Código de Rentas, la normatividad Sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Santa fe de Antioquia”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 33 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Tabla de contenido

TÍTULO I	31
GENERALIDADES Y DEFINICIONES	31
ARTICULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	31
ARTICULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.	31
ARTICULO 3. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.....	32
ARTICULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	35
ARTICULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.	35
ARTICULO 6. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL.	35
ARTICULO 7. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.....	35
ARTICULO 8. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.....	37
ARTICULO 9. CAUSACIÓN.	37
ARTICULO 10. HECHO GENERADOR.	37
ARTICULO 11. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.	37
ARTICULO 12. BASE GRAVABLE.	37
ARTICULO 13. TARIFA.	37
TÍTULO II	37
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	37
CAPÍTULO I.....	37
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	38
ARTICULO 14. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	38
ARTICULO 15. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.....	38
ARTICULO 16. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	38
ARTICULO 17. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.....	40
ARTICULO 18. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	43

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 44 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 19. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR.....	45
ARTICULO 20. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	46
ARTICULO 21. FECHAS DE PAGO.....	46
ARTICULO 22. CERTIFICADOS.	46
ARTICULO 23. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.	46
ARTICULO 24. PAZ Y SALVO.	46
ARTICULO 25. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS.	47
ARTICULO 26. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.	49
CAPÍTULO II	50
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.....	50
ARTICULO 27. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	50
ARTICULO 28. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	50
ARTICULO 29. DEFINICIÓN.	50
ARTICULO 30. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	50
CAPÍTULO III	50
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	51
ARTICULO 31. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	51
ARTICULO 32. HECHO IMPONIBLE.....	51
ARTICULO 33. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	51
ARTICULO 34. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.	52
ARTICULO 35. BASE GRAVABLE.	52
ARTICULO 36. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.....	53
ARTICULO 37. ACTIVIDAD COMERCIAL.	53
ARTICULO 38. ACTIVIDAD DE SERVICIO.	53

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 55 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 39. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	55
ARTICULO 40. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO.....	55
ARTICULO 41. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	55
ARTICULO 42. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.	56
ARTICULO 43. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. 56	
ARTICULO 44. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS.....	56
ARTICULO 45. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.	58
ARTICULO 46. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. ...	59
ARTICULO 47. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.	60
ARTICULO 48. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.	60
ARTICULO 49. ACTIVIDADES NO SUJETAS.	61
ARTICULO 50. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. 62	
ARTICULO 51. ACTIVIDADES INFORMALES.	63
ARTICULO 52. VENDEDORES AMBULANTES.....	63
ARTICULO 53. VENDEDORES ESTACIONARIOS.....	63
ARTICULO 54. VENDEDORES TEMPORALES.	63
ARTICULO 55. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO.....	63
ARTICULO 56. VIGENCIA.	64
ARTICULO 57. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.....	64
ARTICULO 58. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.....	65
ARTICULO 59. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO.....	67

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 66 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 60. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.	68
ARTICULO 61. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.	68
ARTICULO 62. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	68
ARTICULO 63. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	68
ARTICULO 64. TARIFA.	69
ARTICULO 65. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	69
ARTICULO 66. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.	69
ARTICULO 67. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	69
ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN Y COBRO.	70
ARTICULO 69. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	70
ARTICULO 70. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.	77
ARTICULO 71. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.	77
ARTICULO 72. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.	78
ARTICULO 73. PLAZO PARA DECLARAR.	78
ARTICULO 74. DECLARACIÓN POR CLAUSURA.	79
ARTICULO 75. ANTICIPO DEL IMPUESTO.	79
ARTICULO 76. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA.	79
ARTICULO 77. TARIFA DE LA RETENCIÓN.	80
ARTICULO 78. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN.	80
ARTICULO 79. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	80

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 77 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 80. SUJETOS DE RETENCIÓN.....	80
ARTICULO 81. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	81
ARTICULO 82. VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN.	83
ARTICULO 83. FORMA DE PAGO.	84
ARTICULO 84. SOPORTE DE LA DECLARACIÓN.	84
ARTICULO 85. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES.	85
ARTICULO 86. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO.....	85
ARTICULO 87. NORMAS COMUNES A LA RETENCION.	86
CAPÍTULO IV	86
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	86
ARTICULO 88. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. ..	86
ARTICULO 89. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	87
CAPÍTULO V	88
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS	88
ARTICULO 90. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	88
ARTICULO 91. DEFINICIÓN.	88
ARTICULO 92. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	88
ARTICULO 93. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	89
ARTICULO 94. DENOMINACION Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	89
ARTICULO 95. TARIFAS Y TERMINOS.	90
ARTICULO 96. FORMA DE PAGO.	93
CAPÍTULO VI	93
IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	93

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 88 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 97. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	93
ARTICULO 98. DEFINICIÓN.	93
ARTICULO 99. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	94
ARTICULO 100. FORMA DE PAGO.	95
ARTICULO 101. CAUCIÓN.....	95
ARTICULO 102.SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.	96
ARTICULO 103.SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS	
96	
CAPÍTULO VII	96
IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR	96
ARTICULO 104. AUTORIZACIÓN LEGAL.	96
ARTICULO 105.DEFINICIÓN.	96
ARTICULO 106. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.....	97
ARTICULO 107.PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.	98
ARTICULO 108. GARANTIA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS.	98
ARTICULO 109. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO.	99
CAPÍTULO VIII	99
IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.....	99
ARTICULO 110. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	99
ARTICULO 111. DEFINICIÓN.	100
ARTICULO 112. ELEMENTOS DEL IMPUESTO	100
ARTICULO 113. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB.....	100
ARTICULO 114. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. 101	
ARTICULO 115. SANCIÓN.....	101
ARTICULO 116. FORMAS DE PAGO.....	101

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 99 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAPÍTULO IX	102
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR	102
ARTICULO 117. AUTORIZACIÒN LEGAL.....	102
ARTICULO 118. DEFINICIÒN.	102
ARTICULO 119. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	102
ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO, PLANTA DE BENEFICIO O FRIGORIFICO.	103
ARTICULO 121. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.....	103
ARTICULO 122. GUIA DE DEGUELLO.....	103
ARTICULO 123. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÒN DE LA GUIA DE DEGUELLO.	103
ARTICULO 124. RELACIÒN.	104
ARTICULO 125. PROHIBICIÒN.	104
ARTICULO 126. CAUSACIÒN Y PAGO DEL TRIBUTO.	104
ARTICULO 127. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÒN DE LICENCIA.	104
CAPÍTULO X	104
IMPUESTO DE CIRCULACIÒN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.....	104
ARTICULO 128. AUTORIZACIÒN LEGAL.....	104
ARTICULO 129. DEFINICIÒN.	104
ARTICULO 130. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	105
ARTICULO 131. CAUSACIÒN DEL IMPUESTO.	106
ARTICULO 132. TRASPASO DE LA PROPIEDAD.....	106
ARTICULO 133. PERÍODO DE PAGO DEL IMPUESTO.	106
ARTICULO 134. REQUISITOS Y PROHIBICIONES.	106
ARTICULO 135. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DIFERENTES A LOS DE SERVICIO PÚBLICO.....	106
ARTICULO 136. CANCELACIÒN DE MATRICULA.	107

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1010 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 137. TRASLADO DE MATRICULA.	107
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	107
ARTICULO 138. AUTORIZACIÓN LEGAL.	107
ARTICULO 139. DEFINICIÓN.	107
ARTICULO 140. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	107
ARTICULO 141. CLASES DE LICENCIAS.	108
ARTICULO 142. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO. 112	
ARTICULO 143. REFORMA.	114
ARTICULO 144. PROYECTOS POR ETAPAS.	115
ARTICULO 145. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN. 115	
ARTICULO 146. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.	115
ARTICULO 147. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.	115
ARTICULO 148. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.	115
ARTICULO 149. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.	116
ARTICULO 150. PROHIBICIÓN.	117
CAPÍTULO XII	117
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	117
ARTICULO 151. AUTORIZACIÓN LEGAL.	117
ARTICULO 152. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO.	117
ARTICULO 153. DEFINICIÓN.	118
ARTICULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	118
ARTICULO 155. METODOLOGIA DE ASIGNACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	118

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1111 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 156. CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE TARIFAS.	119
ARTICULO 157. TARIFAS.	120
ARTICULO 158. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO EN LA FACTURA DE ENERGIA.	120
ARTICULO 159. PROCEDIMIENTO.	121
ARTICULO 160. FACTURACIÓN CONJUNTA CON ENERGIA.	121
ARTICULO 161. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN Y COBRO.	121
ARTICULO 162. COBRO COACTIVO.	121
ARTICULO 163. SISTEMA DE RETENCIÓN.	121
ARTICULO 164. EXENCIONES Y NO SUJECIONES.	121
CAPÍTULO XIII	122
IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	122
ARTICULO 165. AUTORIZACION LEGAL.	122
ARTICULO 166. ELEMENTOS DEL IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.	122
ARTICULO 167. PERÍODO GRAVABLE.	123
ARTICULO 168. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE. 123	
ARTICULO 169. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO.	124
ARTICULO 170. DEFINICIONES.	124
TÍTULO III	124
SOBRETASAS	124
Capítulo I	124
SOBRETASA A LA GASOLINA	124
ARTICULO 171. AUTORIZACIÓN.	124
ARTICULO 172. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	124
ARTICULO 173. CAUSACIÓN.	125

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1212 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 174. INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA.....	125
Capítulo II.....	126
SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.....	126
ARTICULO 175. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.	126
ARTICULO 176. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.	127
ARTICULO 177. DESTINACIÓN.....	127
ARTICULO 178. PAGO DEL GRAVAMEN.....	128
TÍTULO IV.....	128
ESTAMPILLAS.....	128
CAPÍTULO I.....	128
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO.	128
ARTICULO 179. CAUSACIÓN.	128
ARTICULO 180. RECAUDO.....	128
ARTICULO 181. BENEFICIARIOS.	129
ARTICULO 182. DEFINICIONES.	129
ARTICULO 183. RESPONSABILIDAD.....	130
ARTICULO 184. VEEDURIA CIUDADANA.	131
ARTICULO 185. SERVICIOS MINIMOS QUE OFRECERÀ EL CENTRO VIDA.....	131
ARTICULO 186. DESTINACIÓN.	132
ARTICULO 187. PRESUPUESTO ANUAL.	132
ARTICULO 188. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DE PROGRAMAS.	133
ARTICULO 189. INFORMES ANUALES.	133
ARTICULO 190. ORGANIZACIÓN.....	133
ARTICULO 191. FINANCIAMIENTO.....	133
CAPÍTULO II	134

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1313 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ESTAMPILLA PRO CULTURA	134
ARTICULO 192.AUTORIZACIÓN LEGAL.....	134
ARTICULO 193.ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA.....	134
ARTICULO 194. EXCEPCIÓN.	135
ARTICULO 195.ADMINISTRACIÓN.	135
ARTICULO 196. DESTINACIÓN.	135
CAPITULO III	136
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	136
ARTICULO 197.AUTORIZACIÓN LEGAL.....	136
ARTICULO 198. AUTORIZACION.	136
ARTICULO 199. DESTINACION.	137
ARTICULO 200. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	137
ARTICULO 201.ELEMENTOS.	137
ARTICULO 202. DESTINACIÓN.....	138
ARTICULO 203. RESPONSABILIDAD.	138
TÍTULO V	138
TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES	138
CAPÍTULO I.....	138
TASA DE ALINEAMIENTO O HILOS	138
ARTICULO 204. ADOPCIÓN NORMATIVA.....	138
ARTICULO 205. DEFINICIÓN.	138
ARTICULO 206. TARIFA.....	139
CAPÍTULO II	139
TASA DE NOMENCLATURA	139
ARTICULO 207. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	139
ARTICULO 208. DEFINICIÓN.	139

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1414 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 209. TARIFA.....	139
ARTICULO 210.REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.	139
ARTICULO 211. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.....	139
CAPÍTULO III	139
TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS	140
ARTICULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	140
ARTICULO 213. HECHO GENERADOR.	140
ARTICULO 214.ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	140
ARTICULO 215. EXPEDICIÓN DE PERMISOS.....	141
ARTICULO 216.LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.	141
ARTICULO 217. RELIQUIDACIÓN.....	142
ARTICULO 218.ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE.....	142
Capítulo IV.....	142
TASA POR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS.....	142
ARTICULO 219.HECHO GENERADOR.	142
ARTICULO 220. TARIFA.....	142
ARTICULO 221.FORMULARIO Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS.....	142
ARTICULO 222. DIVULGACION Y GRATUIDAD DE LOS FORMULARIOS OFICIALES.	143
CAPÍTULO V	143
TASA POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO.....	143
ARTICULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL.	143
ARTICULO 224. DEFINICIÓN.	143
ARTICULO 225. VIGENCIA DEL CERTIFICADO.....	144
ARTICULO 226. TARIFA.	144
CAPÍTULO VI	144

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1515 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.....	144
ARTICULO 227. DEFINICIÓN.....	144
ARTICULO 228. AUTORIZACION LEGAL.....	144
ARTICULO 229. VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES SUSCEPTIBLES DE SER MATRICULADOS. 145	
ARTICULO 230. TARIFAS.....	146
CAPÍTULO VII	151
COSO MUNICIPAL.....	151
ARTICULO 231. DEFINICIÓN.	151
ARTICULO 232. PROCEDIMIENTO.	151
ARTICULO 233. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.....	152
ARTICULO 234. SANCION.....	152
CAPITULO VIII.....	152
CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA	152
ARTICULO 235. AUTORIZACION LEGAL.	153
ARTICULO 236. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.	153
ARTICULO 237. FORMA DE RECAUDO.	154
ARTICULO 238. DESTINACION.....	154
CAPITULO IX	154
PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.....	154
ARTICULO 239. AUTORIZACION LEGAL.....	154
ARTICULO 240. DEFINICION E IMPLEMENTACION.....	154
ARTICULO 241.ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.....	155
ARTICULO 242. EXIGIBILIDAD.	156
ARTICULO 243. DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA.	156

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1616 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 244. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA.....	157
ARTICULO 245. AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO.	158
ARTICULO 246. REGLAMENTACION DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION.	158
CAPITULO X	159
CONTRIBUCION POR VALORIZACION.....	159
ARTICULO 247. AUTORIZACION LEGAL.....	159
ARTICULO 248. DEFINICIONES GENERALES.....	159
ARTICULO 249. ELEMENTOS.	159
ARTICULO 250. FORMA DE PAGO.	161
ARTICULO 251. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS.	161
ARTICULO 252. LIQUIDACION DE OBRAS.....	161
CAPITULO XI	161
COMPARENDO AMBIENTAL.....	161
ARTICULO 253. NORMATIVIDAD.....	162
ARTICULO 254. OBJETO.....	163
ARTICULO 255. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.....	163
ARTICULO 256. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.	163
ARTICULO 257. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE.	163
ARTICULO 258. SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.	167
ARTICULO 259. APLICACIÓN DEL COMPARENDO.	168
ARTICULO 260. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.....	168

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1717 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 261. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	169
ARTICULO 262. DIVULGACIÓN.	169
ARTICULO 263. DESTINACIÓN DEL RECAUDO POR MULTAS.	170
ARTICULO 264. COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA.	170
ARTICULO 265. FORMATO PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.	170
TÍTULO VI.....	171
REGIMEN PROCEDIMENTAL	171
NORMAS GENERALES.....	171
CAPITULO I.....	171
REGISTRO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA, ACTUACION Y REPRESENTACION	171
ARTICULO 266. NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	171
ARTICULO 267. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS.	172
ARTICULO 268. AGENCIA OFICIOSA.	172
ARTICULO 269. EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.	172
ARTICULO 271. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.	174
ARTICULO 272. DELEGACION DE FUNCIONES.....	174
CAPITULO II	174
NOTIFICACIONES.....	174
ARTICULO 273. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.	174
ARTICULO 274. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	175
ARTICULO 275. NOTIFICACION ELECTRONICA.....	176
ARTICULO 276. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA.	177
ARTICULO 277. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.....	177

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1818 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 278. NOTIFICACION PERSONAL.....	177
ARTICULO 279. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.	178
CAPITULO III	178
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	178
ARTICULO 280. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.	178
ARTICULO 281.REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. ..	178
ARTICULO 282. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.....	179
ARTICULO 283. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.....	179
ARTICULO 284. OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO.	180
ARTICULO 285. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. 180	
ARTICULO 286. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION.....	180
ARTICULO 287. OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION.	180
ARTICULO 288. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	181
ARTICULO 289. OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.....	181
ARTICULO 290. OBLIGACION DE REGISTRARSE.	181
ARTICULO 291.OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES.....	181
ARTICULO 292. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.	181
ARTICULO 293. OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA.	181
ARTICULO 294. OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS.....	182
ARTICULO 295. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR.....	182
ARTICULO 296. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	182
ARTICULO 297. INGRESOS AL INICIO DE ACTIVIDADES.	183
ARTICULO 299. INGRESO AL REGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. 183	

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 1919 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 300. INFORMACION SOBRE RETIRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO...	184
ARTICULO 301.OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.	184
ARTICULO 302. CANCELACION RETROACTIVA DEL REGISTRO.	184
ARTICULO 303. OBLIGACION FORMALES.....	185
CAPITULO IV	185
RÉGIMEN PROBATORIO.	185
ARTICULO 304. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.	186
ARTICULO 305. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	186
ARTICULO 306. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.....	186
ARTICULO 307. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	186
ARTICULO 308. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	187
ARTICULO 309. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	187
ARTICULO 310.PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.....	187
ARTICULO 311. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.....	187
ARTICULO 312.FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.	188
ARTICULO 313. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.....	188
ARTICULO 314.CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.	188
ARTICULO 315. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.....	188
ARTICULO 316.LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.	189
ARTICULO 317.REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. 189	
ARTICULO 318.SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS DEL CONTRIBUYENTE. 189	

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2020 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 319. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.	190
ARTICULO 320. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.	190
ARTICULO 321. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN.....	190
ARTICULO 322. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.....	191
ARTICULO 323. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.	191
ARTICULO 324. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.	192
ARTICULO 325. INSPECCIÓN CONTABLE.	192
ARTICULO 326. LA CONFESIÓN- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS..	192
ARTICULO 327. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.	193
ARTICULO 328. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.	193
ARTICULO 329. TESTIMONIO: LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.	193
ARTICULO 330. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTOS O LIQUIDACIÓN.	193
ARTICULO 331. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.	194
ARTICULO 332. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.	194
ARTICULO 333. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.....	194
ARTICULO 334. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.	194
ARTICULO 335. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS.	194
CAPITULO VI	195
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	195
ARTICULO 336. SOLUCIÓN O PAGO.....	195

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2121 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 337. LUGAR DE PAGO:.....	195
ARTICULO 338. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.....	195
ARTICULO 339. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.....	195
ARTICULO 340. PLAZO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. 195	
ARTICULO 341.FACULTAD PARA FIJARLOS:	196
ARTICULO 342. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.	196
ARTICULO 343. COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES.....	196
ARTICULO 344. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.	196
ARTICULO 345. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.	196
ARTICULO 346. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.....	197
ARTICULO 347. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. 197	
ARTICULO 348. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.	198
ARTICULO 349. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS: FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA.	198
CAPÍTULO VII	199
DEVOLUCIONES	199
ARTICULO 350. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	199
ARTICULO 351.COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.....	199
ARTICULO 352. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. 200	
ARTICULO 353. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.....	200
ARTICULO 354. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.	200
ARTICULO 355. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.	201

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2222 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 356. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.	202
ARTICULO 357. AUTO INADMISORIO.	203
ARTICULO 358. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.....	203
ARTICULO 359. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	203
ARTICULO 360. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.	204
ARTICULO 361.LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES.....	204
TITULO VII.....	204
DECLARACIONES TRIBUTARIAS	204
CAPITULO I.....	204
NORMAS COMUNES	204
ARTICULO 362. CLASES DE DECLARACIONES.	204
ARTICULO 363. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. 205	
ARTICULO 364. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAIS.....	205
ARTICULO 365. APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. 205	
ARTICULO 366. UTILIZACION DE FORMULARIOS.....	205
ARTICULO 367. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.	205
ARTICULO 368. DOMICILIO FISCAL.....	206
ARTICULO 369. PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES.	206
ARTICULO 370. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.	206
ARTICULO 371. ACTO PREVIO.	207
ARTICULO 372. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.	207

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2323 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 373. RESERVA DE LA DECLARACION.	208
ARTICULO 374. EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE. 208	
ARTICULO 375. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACION. 209	
ARTICULO 376. GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION TRIBUTARIA.....	209
CAPITULO II	209
DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.....	210
ARTICULO 377. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.....	210
ARTICULO 378. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACION EN EL AÑO.....	210
ARTICULO 379. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.	210
CAPITULO III	211
CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	211
ARTICULO 380. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.....	211
ARTICULO 381.CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.....	212
ARTICULO 382. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.	213
CAPITULO IV	213
DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DE ICA.....	214
ARTICULO 383. PERIODO FISCAL.	214
ARTICULO 384. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION.....	214
ARTICULO 385. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION.	214
ARTICULO 386. CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION.	215

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2424 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 387. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. 215	
ARTICULO 388. RETENCIONES POR MAYOR VALOR.....	216
ARTICULO 389. ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.	216
CAPITULO V	216
OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	216
ARTICULO 390. CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	216
ARTICULO 391. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. 217	
ARTICULO 392. LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PODRAN FIRMARSE CON SALVEDADES. 217	
TITULO VIII.....	217
FACTURACION Y PAGO	218
CAPITULO I.....	218
FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	218
ARTICULO 393. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION DEL IMPUESTO PREDIAL..	218
ARTICULO 394. CAUSACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.	218
ARTICULO 395. FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO.....	218
ARTICULO 396. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	219
ARTICULO 397. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSION SU BASE GRAVABLE.	219
ARTICULO 398. DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. 220	
CAPITULO II	220
FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS	220
ARTICULO 399. FACTURACION.	220

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2525 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 400. LIQUIDACION Y COBRO PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO.....	220
TITULO IX.....	220
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES	220
CAPITULO I.....	221
NORMAS GENERALES	221
ARTICULO 401. ESPIRITU DE JUSTICIA.	221
ARTICULO 402. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACION.	221
ARTICULO 403. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.	222
ARTICULO 404. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.....	222
ARTICULO 405. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.	222
ARTICULO 406. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION.	222
ARTICULO 407. COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA.....	223
ARTICULO 408. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.	223
ARTICULO 409. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.	224
ARTICULO 410. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN.	224
ARTICULO 411. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA.	224
ARTICULO 412.FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN CASO DE ABUSO.	225
ARTICULO 413.ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.	226
ARTICULO 414. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.	227
ARTICULO 415.LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES.....	227
Capítulo II.....	227
SANCIONES.....	227
ARTICULO 416. FACULTAD DE IMPOSICIÓN.	227

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2626 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 417.FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.	227
ARTICULO 418. SANCIÓN MINIMA.....	227
ARTICULO 419. SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	228
ARTICULO 420. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION.	229
ARTICULO 421.EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.	229
ARTICULO 422. SANCIÓN POR INEXACTITUD.	230
ARTICULO 423. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.	231
ARTICULO 424. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.	231
ARTICULO 425. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. 232	
ARTICULO 426. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA.	232
ARTICULO 427. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. 233	
ARTICULO 428. SANCIÓN POR NO INFORMAR RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. 233	
ARTICULO 429. SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN.	233
ARTICULO 430. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS.	233
ARTICULO 431.SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	234
ARTICULO 432. CORRECCIÓN DE SANCIONES.	235
ARTICULO 433. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.	235
ARTICULO 434. SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. 236	
ARTICULO 435. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	236

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2727 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 436. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS.	237
ARTICULO 437. SANCIÓN EN VENTA DE BOLETERÍA MEDIANTE ABONOS Y ANTICIPOS.	237
ARTICULO 438. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN VENTA DE BOLETERÍA EN LÍNEA.	237
ARTICULO 439. SANCIÓN POR INCUMPLIR REQUISITOS DE EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	238
ARTICULO 440. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA PARA EL DEGÜELLO DE GANADO MENOR.	238
ARTICULO 441. SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.	239
ARTICULO 442. INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES.	239
ARTICULO 443. INTERESES MORATORIOS.	240
TITULO X	240
BENEFICIOS TRIBUTARIOS	240
CAPITULO I	240
ASPECTOS GENERALES	240
ARTICULO 444. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.	241
ARTICULO 445. RECONOCIMIENTO.	241
ARTICULO 446. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS.	242
ARTICULO 447. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES YA RECONOCIDAS.	242
CAPITULO II	242
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	242
ARTICULO 448. PAGO OPORTUNO ANUALMENTE, PAGO TOTAL ANTICIPADO, Y PAZ Y SALVO CON LA ADMINISTRACIÓN:	242

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2828 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 449. LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y/O LICENCIAS DE RECONOCIMIENTO CONSTRUCCIÓN:.....	243
ARTICULO 450. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	243
ARTICULO 451.PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	244
ARTICULO 452. INMUEBLES DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS.	246
ARTICULO 453. CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO ESPECIAL.....	247
ARTICULO 454. VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO. 247	
ARTICULO 455. EXENCIONES POR NACIMIENTOS DE AGUA.....	249
ARTICULO 456. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RETIROS DE CAUCES.....	249
ARTICULO 457. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RELICTOS DE BOSQUE.	250
ARTICULO 458. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RETIROS SOBRE LAS VIAS RURALES. 250	
ARTICULO 459. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE ZONAS DE BOSQUE Y REFUGIO DE VIDA SILVESTRE, UBICADAS SOBRE LA COTA 2400 SNM.....	250
ARTICULO 460. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO GEOLOGICO. 250	
ARTICULO 461. SOBRE LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS SUJETOS DE PROTECCIÓN. 251	
ARTICULO 462. RECONOCIMIENTO. Los beneficios regirán a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos. 251	
CAPITULO III	251
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	251
ARTICULO 463. REQUISITOS GENERALES.	252
ARTICULO 464. OTROS ESTÍMULO.....	252
ARTICULO 465. CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. 252	

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 2929 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 466. PAGO ANTICIPADO, OPORTUNO Y PAZ Y SALVO CON LA ADMINISTRACIÓN.	253
ARTICULO 467. DONANTE DEL IMPUESTO DE RENTA.	253
ARTICULO 468. DONACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA.	253
ARTICULO 469. CONTRIBUYENTES EXENTOS.....	253
ARTICULO 470. INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.	255
CAPITULO IV	256
BENEFICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN ALTURA	256
ARTICULO 471. INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN ALTURA.	256
ARTICULO 472. OBJETO DE LOS BENEFICIOS.	257
CAPITULO V	257
BENEFICIO PARA EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	257
ARTICULO 473. EXENCIÓN.....	257
ARTICULO 474. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN.....	257
CAPÍTULO VI	258
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	258
ARTICULO 475. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL.....	258
ARTICULO 476. TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	258
TITULO XI	259
OTRAS DISPOSICIONES	259
UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO-UVT.	259

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3030 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 477. APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. 259	
ARTICULO 478. IMPLEMENTACIÓN VIRTUAL.	259
ARTICULO 479. DECLARATORIA DE NEGOCIOS.....	259
ARTICULO 480. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES.	260
ARTICULO 481. POTESTAD REGLAMENTARIA.	260
ARTICULO 482. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.	260

ACUERDA

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Rentas del Municipio de Santa fe de Antioquia tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio Santa fe de Antioquia se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3131 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

ARTICULO 3. JERARQUÍA DE LAS NORMAS. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

DEBER DE CONTRIBUIR. Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA. Inciso 2° del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD. Inciso 1.° del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales.

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.

Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

IGUALDAD. El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3232 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

COMPETENCIA MATERIAL. Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PROTECCIÓN A LAS RENTAS. Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

UNIDAD DEL PRESUPUESTO. Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

CONTROL JURISDICCIONAL. Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.),

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3333 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta.

Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

LA BUENA FE. Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Artículo 9°. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

LEGALIDAD. Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3434 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

REPRESENTACION. Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista -como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTICULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Santa fe de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTICULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Santa fe de Antioquia son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Únicamente el Municipio de Santa fe de Antioquia, como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 7. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

Impuestos municipales

Impuesto predial unificado y la Sobretasa ambiental

Impuesto sobre vehículos automotores.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3535 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Impuesto de industria y comercio.
Impuesto de avisos y tableros
Impuesto a la publicidad exterior visual
Impuesto de espectáculos públicos
Impuesto de rifas y juegos de azar
Impuesto al sistema de ventas por club
Impuesto de degüello de ganado menor
Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público
Impuesto de delimitación urbana
Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
Impuesto sobre el transporte de hidrocarburos
Sobretasa a la gasolina motor
Sobretasa para la actividad bomberil
Estampilla Pro Cultura
Estampilla Pro Bienestar del anciano
Estampilla Pro Hospital
Estampilla Pro Universidad de Antioquia
Y en general comprenden los impuestos que por ley le pertenezcan al municipio.

Tasas municipales

Tasa por estacionamiento
Tasa de alineamiento o hilos
Tasa de nomenclatura
Tasa por ocupación del espacio público
Tasas de matadero público
Tasas de plaza de ferias y corral
Movilización de ganado
Tasa por expedición de documentos
Publicación de contratos
Servicios técnicos de planeación
Placas pases y otros derechos de tránsito

Contribuciones

Contribución especial sobre contratos de obra pública

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3636 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Participación en la plusvalía
Contribución por valorización

ARTICULO 8. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTICULO 9. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTICULO 10. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 11. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

EL SUJETO PASIVO, son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTICULO 12. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTICULO 13. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

TÍTULO II IMPUESTOS

MUNICIPALES

CAPÍTULO I

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3737 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 14. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, la Ley 1450 de 2011, Decreto reglamentario 2388 de 1991, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal, adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

El impuesto de parque y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal, adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

El impuesto de estratificación socioeconómica, creado por la Ley 9ª de 1989.

La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTICULO 15. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, predio, inmueble o servidumbres, ubicados en la jurisdicción del municipio de Santa fe de Antioquia y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

ARTICULO 16. ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado, será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación; conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1983 o el auto avalúo, cuando el

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3838 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Oficina de Catastro o quien haga sus veces.

HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia y se genera por la existencia del predio.

SUJETO ACTIVO. El municipio de Santa Fe de Antioquia es el sujeto activo del impuesto predial unificado, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, incluidas las entidades públicas.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

En los términos de la ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 3939 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAUSACIÓN. El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (01) de enero de la respectiva vigencia fiscal, hasta el 31 de diciembre de la misma.

ARTICULO 17. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos

Predio urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano, pueden ser edificados o no edificados.

Las unidades tales como apartamentos, garajes, locales, depósitos y otras, no constituyen por sí solas predios, salvo que estén reglamentadas como predios independientes.

Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

Se aplicarán las siguientes definiciones de categorías de predios para el impuesto predial unificado, adecuadas a la estructura del plan de ordenamiento territorial.

Predio rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Predio habitacional. Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a éste destino.

Predio industrial. Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4040 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Predio comercial. Predios destinados al intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

Predio agropecuario. Predios con destinación agrícola y pecuaria.

Pequeña propiedad rural. Se entiende por pequeña propiedad rural los predios ubicados en el sector rural del Municipio de Santa fe de Antioquia, destinados a la agricultura o a la ganadería, con una extensión hasta de una (1) hectárea, y cuyo uso del suelo sólo sirve para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso pueden ser de uso recreativo.

Son medianos rurales los mayores a una (1) hectárea y menores de dos (2) hectáreas.

Son grandes rurales agropecuarios los predios con extensión superior a dos (2) hectáreas.

Predio minero. Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.

Predio cultural. Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.

Predio recreacional. Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.

Predio dedicado a salubridad. Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.

Predio institucional. Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los numerales del presente artículo.

Predio educativo. Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.

Religioso. Predios destinados a la práctica de culto religioso.

Agrícola. Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.

Pecuario. Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4141 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Agroindustrial. Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuaria y forestal.

Forestal. Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.

Reserva forestal. Son predios declarados como reservas forestales debidamente certificados.

Reservas naturales nacionales. Cuando se trata de terrenos de reservas naturales nacionales se inscribirán a nombre de la Nación. Si se encuentra construcción y/o edificación en la reserva natural nacional se inscribirá como mejora en terreno ajeno a quien acredite la propiedad de ésta.

La condición de reserva natural nacional debe consignarse en la ficha predial y en la respectiva base de datos catastral.

Uso público. Son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de La Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

Servicios especiales. Predios que generan impacto ambiental y/o social. Entre otros, están: centros de almacenamiento de combustible, cementerios, embalses, rellenos sanitarios, lagunas de oxidación, mataderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

PARAGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de subclasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento de la autoridad catastral competente.

PARAGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y/o construcción.

PARAGRAFO 3. Los lotes se clasifican de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4242 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Lote urbanizable no urbanizado. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

Lote urbanizado no construido o edificado. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

Lote no urbanizable. Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

ARTICULO 18. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4.º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23º de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado, se establecerán de acuerdo a los siguientes criterios:

La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el 5 y el 16 por mil del respectivo avalúo, dicha tarifa se establecerá de conformidad a lo estipulado por el Art. 23 de la Ley 1450 de 2011 y previa autorización del Concejo Municipal.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta:

Los estratos socioeconómicos

Los usos del suelo, en el sector urbano

La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

El rango de área

Avalúo catastral

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del 16 por mil, sin que excedan del 33 por mil.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4343 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”

o

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoavalúo:

DESTINACION DE PRÉDIOS			
EDIFICADOS RESIDENCIALES		URBANO	RURAL
ESTRATO SOCIO ECONÓMICO		Tarifa	Tarifa
1	Avalúo hasta 135 SMMLV	3.0 x 1000	
	Demás	5.0 x 1000	5.0 x 1000
2	Avalúo hasta 135 SMMLV	3.0 x 1000	
	Demás	5.0 x 1000	5.0 x 1000
3	Avalúo hasta 135 SMMLV	4.0 x 1000	
	Demás	5.0 x 1000	5.0 x 1000
	4	8.0 x 1000	8.0 x 1000
	5	9.0 x 1000	9.0 x 1000
	6	10.0 x 1000	10.0 x 1000
EDIFICADOS NO RESIDENCIALES		URBANO	RURAL
DESTINACIÓN ECONÓMICA		Tarifa	Tarifa
Industrial		10 x 1000	10 x 1000
Comercial		8 x 1000	9 x 1000
De servicios turísticos		13 x 1000	15 x 1000
Recreacional		13 x 1000	15 x 1000
Parcelaciones, Fincas de Recreo, Condominios, Conjuntos Residenciales, Urbanizaciones Campestres, Edificios		13 x 1000	15 x 1000
Inmuebles vinculados sector financiero		8 x 1000	10 x 1000
Vinculados en forma mixta		13 x 1000	15 x 1000
Agropecuarios			6 x 1000
Dominio Público		8 x 1000	10 x 1000

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4444 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Educativos	5.0 x 1000	5.0 x 1000
Institucional	5.0 x 1000	5.0 x 1000
Religioso	0 x 1000	0 x 1000
Vías	0 x 1000	0 x 100
NO EDIFICADOS		
	Tarifa	Tarifa
Explotación Minera	20 x 1000	20 x 1000
Predios de donde se extrae arcilla, balastros, arenas o cualquier otro material para la construcción.	20 x 1000	20 x 1000
Predios urbanizables no urbanizados	15 x 1000	
Predios urbanizados no edificados	15 x 1000	
Predio urbano no urbanizable	15 x 1000	

PARAGRAFO 1: El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

PARAGRAFO 2: Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 19. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. El impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4545 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 20. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado, se hará por trimestre anticipado.

ARTICULO 21. FECHAS DE PAGO. El pago se hará en la Secretaría de Hacienda o en la Tesorería de Rentas del Municipio. También se podrá realizar en bancos con los cuales el Municipio de Santa fe de Antioquia haya celebrado convenios en la siguiente forma:

Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título Páguese sin recargo.

A las cuentas canceladas después de la fecha de Páguese sin recargo, se les liquidarán intereses de mora conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 22. CERTIFICADOS. La Secretaría de Hacienda, a través del funcionario de Catastro, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros, cobrando de acuerdo con las tarifas establecidas para ello por la administración municipal.

ARTICULO 23. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. Cuando el impuesto predial unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTICULO 24. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales.

PARÁGRAFO 1: Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por el Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 2: El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez por el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4646 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 4: Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Secretaría de Hacienda podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

ARTICULO 25. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS. Consideranse exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.

Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.

Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que sobre este tema, aún estén vigentes.

Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean dedicadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4747 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.

Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL o unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Catastro Municipal o quien haga sus veces.

Predios con tratamiento especial. Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al o por mil anual (0x1000), cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

Los predios de propiedad de las entidades sindicales y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

Los inmuebles de propiedades religiosas, ONG's y demás bienes inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios.

Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.

Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación superior sin ánimo de lucro.

Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

PARÁGRAFO 1: Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

Solicitud escrita elevada al señor Alcalde municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Documento público que acredite la titularidad del inmueble.

Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.

Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos: que el número de alumnos del Municipio de Santa fe de Antioquia matriculados sea superior a 100 y que la educación sea gratuita o subsidiada.

Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.

Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

ARTICULO 26. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. Adóptese como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el Art 10 del Decreto Nacional 141 de 2011. La tarifa del uno punto cinco por mil (1,5 x 1.000) calculado sobre el avalúo catastral y efectivamente recaudado por cada periodo.

PARÁGRAFO 1: El tesoro municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2: La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 4949 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 27. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTICULO 28. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Antioquia por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Santa fe de Antioquia el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Santa fe Antioquia.

ARTICULO 29. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTICULO 30. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión de los vehículos gravados.

SUJETO PASIVO. El propietario o poseedor de los vehículos gravados.

BASE GRAVABLE. Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

TARIFA. La establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Santa fe de Antioquia, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Santa fe de Antioquia.

CAPÍTULO III

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5050 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 31. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio a que hace referencia este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, artículos 195 a 205.

ARTICULO 32. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, directa o indirectamente , por personas naturales, jurídicas, por sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden municipal, departamental, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y departamental, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el departamento de Antioquia, la Nación; que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente acuerdo y la ley.

ARTICULO 33. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5151 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa fe de Antioquia es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, los consorcios, uniones temporales y patrimonio autónomos que realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

Para efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo, la administración tributaria municipal adoptará al grupo o grupos de contribuyentes que clasifique la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— para efectos tributarios.

Los contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio no presentarán declaración ni serán sujetos de retención, y su impuesto será igual a las sumas canceladas de acuerdo con lo establecido en el artículo que trata el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio del régimen simplificado. No obstante, podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general del impuesto.

ARTICULO 34. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho punible.

ARTICULO 35. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada mensualidad, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5252 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

ARTICULO 36. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).

ARTICULO 37. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 38. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5353 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga (sic) audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades, contraprestación administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles, asesoría y auditoría, los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación.

El ejercicio individual de las profesiones liberales y de los oficios artesanales no estará sujeto al impuesto de Industria y comercio, siempre y cuando no involucre almacenes, talleres, oficinas de negocios comerciales o de consultoría o se constituyan en sociedades.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5454 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 39. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

ARTICULO 40. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTICULO 41. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

Período de causación. El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.

Año base. Es aquel en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de actividad y que deben ser declarados en el año siguiente.

Período gravable. Es el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad.
Base gravable. El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenido durante el período gravable. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a industria y comercio, beneficios tributarios y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes.

Tarifa. Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5555 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 42. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Santa fe de Antioquia se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o Numero de Identificación Tributaria NIT.

PARÁGRAFO 1: En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTICULO 43. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior.

Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

PARÁGRAFO 1: Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal.

Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

ARTICULO 44. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente Código se excluyen:

El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.

Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.

Que el activo sea de naturaleza permanente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.

El monto de los subsidios percibidos (CERT).

Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.

Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.

Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.

Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

Los ajustes integrales por inflación.

El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.

Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.

Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean decretados.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5757 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.

Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5858 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del Documento Anticipado de Exportación —DAEX— de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTICULO 46. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 5959 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

PARÁGRAFO 3: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente código.

ARTICULO 47.GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

PARÁGRAFO 2: Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 3: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

ARTICULO 48. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6060 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTICULO 49. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.

La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.

Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias (Ley 124/74).

La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.

Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6161 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

PARÁGRAFO 1: Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades, la Secretaría de Hacienda municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO 3: Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

ARTICULO 50.DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6262 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2: El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Santa fe de Antioquia, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

ARTICULO 51. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTICULO 52. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTICULO 53. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

ARTICULO 54. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

ARTICULO 55. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6363 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

ARTICULO 56. VIGENCIA. El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO 57. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. Las tarifas serán las siguientes:

Actividades Informales permanentes	Tarifa mensual en S. M. L. D. V.
Venta de cacharros, ropa, zapatos, artesanías y similares	1,5
Venta de bebidas alcohólicas	1,5
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	1,5
Venta de cigarros, confitería	1,5
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	1,5
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	1,5
Otras	1,5

Actividades Transitorias	Tarifa Diaria en S. M. L. D. V.
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	3
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	3
Venta de cigarros, confitería	3
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	3
Venta de servicios (reparaciones, repuestos, etc.)	3

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6464 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos.	3
Otras	3

PARÁGRAFO 1: Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

ARTICULO 58. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambios
Posición y certificación de cambio
- Comisiones
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
- Intereses
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6565 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

- Ingresos varios
Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito

Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambios
Posición y certificados de cambio

- Comisiones
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera

-Intereses
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
De operaciones en moneda pública

- Ingresos varios

Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Intereses

Comisiones

Ingresos varios.

Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Servicios de almacenaje en bodegas y silos

Servicios de aduanas

Servicios varios

Intereses recibidos

Comisiones recibidas

Ingresos varios

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

Intereses

Comisiones

Dividendos

Otros rendimientos financieros

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1.º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO 59. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de Santa fe de Antioquia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente código, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de un impuesto igual declarado por cada año.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6767 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 60. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Santa fe de Antioquia para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público opere en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 61. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. La superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Santa fe de Antioquia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este código para efectos de su recaudo.

ARTICULO 62. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

Que sea persona natural.

Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerce la actividad.

Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad en el año fiscal inmediatamente anterior, sean inferiores a 2.600 Uvt's (Unidad de valor tributario).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Que el contribuyente haya presentado al menos la primera declaración del impuesto de industria y comercio desde el inicio de su actividad en el Municipio de Santa fe de Antioquia.

Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto, según lo establecido en el estatuto tributario nacional.

ARTICULO 64. TARIFA. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagarán una tarifa mensual equivalente a la establecida en los cuadros de tarifas señalados en este código por concepto de impuesto de industria y comercio, o una tarifa mínima equivalente a un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (1 - S.M.D.L.V), de forma mensual.

ARTICULO 65.INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTICULO 66. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaría de Hacienda, dirigida al secretario del despacho.

Quien la presente por fuera del término legal aquí establecido estará sujeto a la sanción por extemporaneidad en la declaración privada, en el caso de que la petición sea negada por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 63 del presente código.

ARTICULO 67.INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 6969 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

alguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 del presente código, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este código.

PARÁGRAFO 1: Aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaría de Hacienda Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente código, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTICULO 68. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable. El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 69. CÓDIGO DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer la siguiente clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio y agruparla según códigos y tarifas integrados, de conformidad con la cuarta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE. Las Actividades y tarifas del impuesto de industria y comercio serán las siguientes:

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIU Rev. 4 A.C.	
Sección A. Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	TARIFA
Divisiones 01 A 03)	X 1000
División 01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.	6
División 02. Silvicultura y extracción de madera.	7

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7070 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 03. Pesca y acuicultura.	7
Sección B. Explotación de Minas y Canteras	
Divisiones 05 A 09	
División 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.	10
División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.	10
División 07. Extracción de minerales metalíferos.	10
División 08. Extracción de otras minas y canteras.	10
División 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.	10
Sección C. Industrias Manufactureras	
Divisiones 10 a 33	
División 10. Elaboración de productos alimenticios.	6
División 11. Elaboración de bebidas.	7
División 12. Elaboración de productos de tabaco.	8
División 13. Fabricación de productos textiles.	7
División 14. Confección de prendas de vestir.	6
División 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	6
División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	6
División 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	7

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7171 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	6
División 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	7
División 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.	7
División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
División 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.	7
División 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	7
División 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	7
División 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	7
División 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	7
División 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	7
División 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	7
División 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	7
División 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	7
División 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.	7
División 32. Otras industrias manufactureras.	7
División 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7
Sección D. Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado	
División 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	7

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7272 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Sección E. Distribución de Agua; Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento Ambiental	
Divisiones 36 a 39	
División 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
División 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
División 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	10
División 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10
Sección F. Construcción	
Divisiones 41 A 43	
División 41. Construcción de edificios.	8
División 42. Obras de ingeniería civil.	8
División 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	8
Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos Automotores y Motocicletas	
Divisiones 45 A 47	
División 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	8
División 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	7
División 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	7
Sección H. Transporte y Almacenamiento	
Divisiones 49 A 53	
División 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.	7
División 50. Transporte acuático.	7
División 51. Transporte aéreo.	7

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7373 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	7
División 53. Correo y servicios de mensajería.	7
Sección I. Alojamiento y servicios de comida.	
Divisiones 55 A 56	
División 55. Alojamiento.	8
División 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.	8
Sección J. Información y Comunicaciones	
Divisiones 58 A 63	
División 58. Actividades de edición.	6
División 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	7
División 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	7
División 61. Telecomunicaciones.	10
División 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	8
División 63. Actividades de servicios de información.	8
Sección K. Actividades Financieras y de Seguros	
Divisiones 64 A 66	
División 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	7
División 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	7
División 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	7
Sección L. Actividades Inmobiliarias	
División 68	
División 68. Actividades inmobiliarias.	7
Sección M. Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas	
Divisiones 69 A 75	

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7474 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.	8
División 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	8
División 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	8
División 72. Investigación científica y desarrollo.	8
División 73. Publicidad y estudios de mercado.	8
División 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	8
División 75. Actividades veterinarias.	8
Sección N. Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo	
Divisiones 77 A 82	
División 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.	8
División 78. Actividades de empleo.	8
División 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	8
División 80. Actividades de seguridad e investigación privada.	8
División 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	8
División 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	8
Sección O. Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	
División 84	
División 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	8
Sección P. Educación	
División 85	

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7575 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 85. Educación.	6
Sección Q. Actividades de Atención de la Salud Humana y de Asistencia Social	
Divisiones 86 A 88	
División 86. Actividades de atención de la salud humana.	6
División 87. Actividades de atención residencial medicalizada.	6
División 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
Sección R. Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación	
Divisiones 90 A 93	
División 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	8
División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	8
División 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.	8
División 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	8
Sección S. Otras Actividades de Servicios	
Divisiones 94 A 96	
División 94. Actividades de asociaciones.	7
División 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	8
División 96. Otras actividades de servicios personales.	8
Sección T. Actividades de los Hogares Individuales en Calidad de Empleadores; Actividades No Diferenciadas de los Hogares Individuales como Productores de Bienes y Servicios para uso Propio.	
Divisiones 97 A 98	
División 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	8

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7676 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

División 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	8
Sección U. Actividades de Organizaciones y Entidades Extraterritoriales	
División 99	
División 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	10
Otras Clasificaciones	
Es necesario anotar que estas "Otras Clasificaciones" no son parte de la CIIU Rev. 4 A.C., son establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para propósitos de control, determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de su competencia.	NG

ARTICULO 70. BASE GRAVABLE EN LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD EN SALUD.

Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, Corte constitucional, sentencia (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

ARTICULO 71. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL.

Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos, costos y gastos de venta en el ejercicio de sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja en el impuesto de industria y comercio del 20% sólo en proporción de los ingresos generados en este Municipio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7777 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Solicitud escrita presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida operacional.

Ser contribuyente del impuesto de industria y comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los primeros tres meses de cada año, sin que exceda el último día hábil del mes de marzo.

La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento de plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración.

Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de industria y comercio y al día con el impuesto a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará para futuros pagos de impuestos de industria y comercio y avisos y tableros.

ARTICULO 72. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 73. PLAZO PARA DECLARAR. La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7878 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTICULO 74. DECLARACIÓN POR CLAUSURA. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

ARTICULO 75. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un treinta (30%) por ciento del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto (Ley 43 de 1987, art. 47).

PARÁGRAFO 1: Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTICULO 76. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

El Sistema de Retención por Compras se aplica a los proveedores de bienes y servicios del régimen común y simplificado que estén domiciliados en territorio distinto a la Jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia e igualmente tal retención se aplicará a los no inscritos como sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en dicha municipalidad, que vendan sus productos a contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando estos actúen como agentes retenedores permanentes u ocasionales en Santa fe de Antioquia, definidos en el presente Acuerdo.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio. Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 7979 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 77. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y servicios, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

ARTICULO 78. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN. La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial, excluido el Impuesto sobre las Ventas Facturado, las bases de retención son las que establezca la DIAN en cada periodo para las actividades de compras y de servicios respectivamente.

ARTICULO 79. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

El Municipio de Santa fe de Antioquia.

Los establecimientos públicos con sede en el municipio.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.

Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.

Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.

Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 80. SUJETOS DE RETENCIÓN. El Sistema de Retención por Compras se aplica a los proveedores de bienes y servicios del régimen común y simplificado que estén domiciliados en territorio distinto a la Jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia e igualmente tal retención se aplicará a los no inscritos como sujetos pasivos del Impuesto

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8080 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

de Industria y Comercio en dicha municipalidad, que vendan sus productos a contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando estos actúen como agentes retenedores permanentes u ocasionales en Santa fe de Antioquia, definidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1: También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio, Los constructores, al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble.

PARAGRAFO 2: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Santa fe de Atioquia, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

PARAGRAFO 3: En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

PARAGRAFO 4: Los agentes de retención nombrados por la Secretaria de Hacienda, no practicarán retención a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, que hayan sido nombrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como grandes contribuyentes, lo cual acreditarán por medio de la resolución respectiva; tampoco a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO 5: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 81. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Determinése a los siguientes contribuyentes y actividades como no sujetos de retención de industria y comercio:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8181 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

- En la adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere 27 UVT (\$725.000).
- En los contratos de prestación de servicios profesionales, realizados por personas naturales en forma individual.
- A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.
- A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
- A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.
- A los pagos efectuados a proveedores de actividades industriales, los cuales tributan en la jurisdicción donde tengan la cede fabril. Siempre y cuando sean los distribuidores directos.

PARAGRAFO 1: Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2, se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomine el ejercicio del intelecto reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

PARAGRAFO 2: DINAMICA, CASOS DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN

Con el fin de esclarecer los casos en que aplica la retención de acuerdo a la clasificación de cada contribuyente se establece el siguiente esquema:

COMPRADOR	VENDEDOR	ICA
Gran Contribuyente	Gran Contribuyente	SI
	Régimen Común	SI
	Régimen Simplificado	SI
	No Responsable	SI
Régimen Común	Gran	SI

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8282 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

COMPRADOR	VENDEDOR	ICA
	Contribuyente	
	Régimen Común	SI
	Régimen Simplificado	SI
	No Responsable	SI
Simplificado	Gran Contribuyente	NO
	Régimen Común	NO
	Régimen Simplificado	NO
	No Responsable	NO
No Responsable	Gran Contribuyente	NO
	Régimen Común	NO
	Régimen Simplificado	NO
	No Responsable	NO

ARTICULO 82. VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN. Los agentes de retención deberán declarar mensualmente en los quince (15) días siguientes al vencimiento del periodo de la retención, el valor del impuesto de industria y comercio retenido a los proveedores de bienes y/o servicios, o dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y liquidados en el formulario diseñado para tal el efecto.

PARAGRAFO 1: Como parte del procedimiento de retención y recaudo de impuesto de industria y comercio, la Secretaría de Hacienda establecerá para cada vigencia Fiscal las fechas en las cuales el agente obligado deberá pagar las respectivas sumas retenidas a sus proveedores, dicha resolución deberá ser expedida antes del 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de la declaración y pago en las fechas estipuladas acarrea la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8383 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo municipal y en lo no contemplado, se basará en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 83.FORMA DE PAGO. El pago se realizará en forma virtual a través del portal o sitio web de la administración, en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Santa fe de Antioquia tenga convenio suscrito y en las taquillas de la oficina de rentas.

Para lo anterior la administración dispondrá de los medios tecnológicos y administrativos que permitan su realización. Su implementación estará a cargo de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 84. SOPORTE DE LA DECLARACIÓN. Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable.

- a. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
- b. Nombre o razón social del agente retenedor.
- c. Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
- d. Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- e. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- f. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.

La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser remitida a la Secretaria de Hacienda en forma escrita o de manera virtual.

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio será obligatoria en todos los casos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 8484 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando en el bimestre, no se haya realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros y no es obligatorio allegar anexo o información en medio magnética a la Secretaria de Hacienda por el respectivo bimestre.

PARAGRAFO 1: La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención, El contador público y/o Revisor fiscal de la entidad.

Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaria de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

ARTICULO 85. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor valor a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

ARTICULO 86. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 1: En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8585 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

PARAGRAFO 2: Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

PARAGRAFO 3: En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

ARTICULO 87.NORMAS COMUNES A LA RETENCION. Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al impuesto sobre la renta y a las ventas IVA, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones especiales que sobre esta materia rijan para el sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 88. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros a que hace referencia este estatuto, se encuentra autorizado por la leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 8686 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 89. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

SUJETO ACTIVO. Municipio de Santa Fe de Antioquia

SUJETOS PASIVOS. Son los que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos, para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

MATERIA IMPONIBLE. Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales; así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

BASE GRAVABLE. Será el total del impuesto de industria y comercio.

TARIFA. Será el 15% sobre el impuesto mensual de industria y comercio.

OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8787 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARÁGRAFO 2: No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

CAPÍTULO V
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

ARTICULO 90. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de publicidad exterior visual y avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994, Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, La Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986.

ARTICULO 91. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8m²) metros cuadrados.

ARTICULO 92. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8888 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 93.ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa fe de Antioquia, es el sujeto activo del impuesto de publicidad visual exterior.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual.

BASE GRAVABLE. Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

ARTICULO 94. DENOMINACION Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A partir de la vigencia del presente Código, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

Pasacalles. En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1,50 x 8,00 metros.

Vallas y Murales. En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

Hasta 2,00 metros cuadrados.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 8989 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

De 2,00 a 10,00 metros cuadrados.

De 10,00 a 30,00 metros cuadrados.

De 30,00 hasta máximo 48,00 metros cuadrados.

Pantallas Electrónicas. Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por ledes RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video.

Afiches y Carteleras. En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0,70 x 1,00 metro.

Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis. En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.

Marquesinas y tapasoles. En cualquier tipo de material, fijas o transitorias, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal.

Pendones y Gallardetes. En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1,00 x 2,00 metros.

ARTICULO 95.TARIFAS Y TERMINOS. Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

TEM`S	CONCEPTO	OBSERVACION	PERIODICIDAD	TARIFA EN SMLV
1	PASACALLES	Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad	1 MES	20%

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9090 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

		Exterior Visual de esta clase por espacio de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Santa fe de Antioquia a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.		
2	VALLAS Y MURALES	Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes condiciones:		
		a) Hasta 2,00 metros cuadrados de área, por cada valla o mural	1 MES	20%
		b) De 2,00 a 10,00 metros cuadrados, por cada valla o mural	1 MES	35%
		c) De 10,00 metros a 30,00 metros cuadrados, por cada valla o mural.	1 MES	50%
		d) De más de 30,00 y hasta máximo 48,00 metros cuadrados, por cada valla o mural.	1 MES	70%
3	PANTALLAS ELECTRONICAS	Las pantallas electrónicas podrán tener las mismas dimensiones que las vallas y murales y darán lugar al pago de los mismos impuestos de acuerdo a su tamaño.	IGUAL QUE EL ITEM No.2	IGUAL QUE ITEM No. 2

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9191 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

4	AFICHES Y CARTELERAS	En dimensión máxima 0,70 x 1,00 metro (tamaño pliego), <i>cada cient (100)</i> afiches o carteleras que se ubiquen. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad pero, en todo caso por un término no mayor de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.	1 MES	10%
5	MUÑECOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS Y DUMIS	Por cada día de instalación o exhibición. En caso de tratarse de Publicidad Exterior Visual empleando personas o animales se entenderá para su cobro, comprendida en los términos de este numeral sin perjuicio de las obligaciones laborales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.	POR DÌA	10%
6	MARQUESINAS Y TAPASOLES	Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará cobro por cada uno y por un periodo de seis (6) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar.	6 MESES	10%
7	PENDONES Y GALLARDETES	Por cada uno y por un período máximo de treinta (30) días calendario de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al cobro del tiempo no cancelado.	30 DÌAS	10%

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9292 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

PARAGRAFO 2: El propietario de los elementos de Publicidad exterior visual o el anunciante, informará en la Taquilla de impuestos, el desmonte de la Publicidad exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARAGRAFO 3: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá solicitar autorización por escrito a la secretaría de Gobierno, y luego ser cancelado en las taquillas o bancos autorizados por la secretaría de hacienda del Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 96. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el Impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse de inmediato. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicaran los intereses de mora, según lo establece el Estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO 1: La cancelación de la tarifa prevista en este código otorga derecho al interesado para localizar pasacalles en el Municipio de Santa fe de Antioquia, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 97. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 98. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9393 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

reinados, atracciones mecánicas, carreras hípicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivo de carácter político, económico, religioso o social.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARAGRAFO 1: Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 99. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Santa fe de Antioquia, acreedor de la obligación tributaria, el sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la nación, no obstante, el Municipio de Santa fe de Antioquia, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la secretaría de hacienda o quien haga sus veces, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

HECHO GENERADOR: Lo constituyen los espectáculos públicos definidos en el presente código dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia.

BASE GRAVABLE: Es el valor impreso de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del impuesto o de los impuestos (Impuesto de espectáculo público y Ley del deporte).

PARAGRAFO 1: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9494 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

TARIFA: Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARAGRAFO 1: El numero de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta el 10% de las aprobadas para la venta por la secretaría de Hacienda para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la secretaría de Hacienda, para lo cual, el empresario deberá solicitarlo, mínimo, con dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la secretaría de hacienda municipal vigilaran que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arcos y liquidación de los impuestos.

ARTICULO 100. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

ARTICULO 101. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9595 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTICULO 102. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que se aplique una sanción equivalente a doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del impuesto a cargo.

ARTICULO 103. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice espectáculos públicos sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo con el valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicios del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO VII
IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTICULO 104. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Leyes 12 de 1932, 69 de 1946, 4 de 1963, 33 de 1968 y 643 de 2001, Decreto Nacional 130 de 2010.

ARTICULO 105. DEFINICIÓN. Entiéndase por rifa la modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sorteen premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9696 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

numero de no más de cuatro (4) dígitos y puestas en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado. Se incluyen los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, las competencias de puro pasatiempo o recreo, los sorteos promocionales que realicen para impulsar sus ventas los comerciantes, industriales o los operadores de juegos de suerte y azar, los sorteos de las beneficencias departamentales para desarrollar su objeto y los sorteos que efectúen directamente las sociedades de capitalización. La Secretaria de hacienda o quien haga sus veces, establecerá las condiciones de operación, periodicidad, autorizaciones y garantías, de estos sorteos excluidos, a efectos de controlar su incidencia en la eficiencia y las rentas del monopolio.

Se entiende por Juegos promocionales. Las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Todos los premios de una promoción deben de quedar en poder del público.

Fuente: Decreto nacional 130 de 2010, ARTÍCULO 20.

ARTICULO 106. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

SUJETO ACTIVO: Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador presentado, así:

DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERIA: El sujeto pasivo es la persona, empresario, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad del juego o rifa.

DEL IMPUESTO AL GANADOR: El sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9797 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

BASE GRAVABLE: se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.

PARA EL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERIA: La base gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.

PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: La base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes de IVA.

HECHO GENERADOR: Se constituye de la siguiente forma:

PARA EL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERIA: El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.

PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: El hecho generador lo constituye el ganarse uno o más premios del plan de premios de la rifa.

TARIFA: Se constituye de la siguiente manera:

EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE BOLETERIA: Un 10% sobre el valor total de la emisión de boletas a precio de venta para el público, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 69 de 1946.

PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: Un 15% sobre la totalidad del plan de premios, cuyo valor sea superior a MIL PESOS (\$1.000), de conformidad con el artículo 5 de la ley 4 de 1963.

ARTICULO 107. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalente al 14% de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas vendidas.

ARTICULO 108. GARANTIA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS. Para la entrega del plan de premios es necesario que la persona, empresario, dueño o concesionario de la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 9898 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

rifa garantice el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo.

En el acto de entrega del plan de premios (Premio al ganador) deberá estar presente un delegado de la Secretaria de Gobierno, quien verificará que se haya pagado el impuesto del plan de premios y suscribirá el acta respectiva.

ARTICULO 109. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO. No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.

Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.

Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.

El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

**CAPÍTULO VIII
IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES**

ARTICULO 110. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a las ventas por el sistema de clubes, se encuentra autorizado por las leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el decreto 1333 de 1986.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 9999 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 111.DEFINICIÓN. Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieren mercancías por el sistema de clubes.

La financiación permitida es el 10% del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTICULO 112. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

SUJETO ACTIVO: Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: El vendedor por este sistema.

HECHO GENERADOR: El valor de financiación de la mercancía.

BASE GRAVABLE: El sistema de ventas por club está sometido a dos impuestos: nacional y Municipal. Para el Impuesto nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.

TARIFA: Estará determinada por la siguiente operación aritmética:

La tarifa del impuesto nacional: $\text{Valor serie} \times (-10\%) \times 2\% \times (\text{el No. Cuotas} - 1) \times \text{el No. De series}$.

La tarifa del Impuesto Municipal: $10\% \text{ de la serie} \times 100 \text{ talonarios} \times 10\% \times \text{No. De series}$.

ARTICULO 113. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB. El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club, requiere autorización de la secretaría de gobierno, para lo cual presentará solicitud escrita en la cual exprese:

Nombre del establecimiento de comercio, dirección, correo electrónico y teléfono.

Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 100100100 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Identificación tributaria.

Nombre y número de cedula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la secretaria de hacienda verificará que quien pretenda la actividad se encuentre al día en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto de industria y comercio.

PARAGRAFO 1: Todo establecimiento de comercio que tenga ventas por club deberá fijar en lugar visible los valores de clubes disponibles y autorizados, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

ARTICULO 114. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de ventas por club. El contribuyente deberá informar la novedad del caso a la secretaría de hacienda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTICULO 115. SANCION. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los intereses por mora en la obligación de la actividad de ventas por club, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 116. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaria de hacienda efectúe la liquidación y expida el correspondiente documento de cobro.

PARAGRAFO 1: La forma de pago de que trata el presente ARTÍCULO, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios, en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 101101101 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

acreedor a los intereses por mora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 117. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Degüello de ganado menor, se encuentra autorizado por el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 118. DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor tales como: Porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en el Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 119. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que va ser sacrificado.

SUJETO RESPONSABLE: Es la persona natural o jurídica autorizada por la administración municipal para el sacrificio del ganado menor, diferente al bovino; quien está obligado a recaudar, declarar y pagar este impuesto.

HECHO GENERADOR: Es el sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

BASE GRAVABLE: La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

TARIFA: la Tarifa por el sacrificio de cada cabeza de ganado será del 20% del S.M.L.D.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO, PLANTA DE BENEFICIO O FRIGORIFICO. El matadero, planta de beneficio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

ARTICULO 121. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero, planta de beneficio o frigorífico:

Visto bueno de salud pública.

Licencia de la Alcaldía Municipal.

Guía de degüello.

Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 122. GUIA DE DEGUELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTICULO 123. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos.

Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.

Constancia de pago del impuesto correspondiente.

PARAGRAFO1: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres días, expirado el cual, caduca la guía.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 103103103 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 124. RELACIÓN. Los mataderos, planta de beneficio o frigorífico, establecimientos y similares, presentaran mensualmente a la secretaría de hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y numero de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 125. PROHIBICIÓN. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTICULO 126. CAUSACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO. El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor, Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes inmediatamente anterior. El no pago oportuno genera interés de mora, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 127. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA. *Quien pretenda expendir para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaria de salud y protección social.*

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación del certificado de sanidad que permita el consumo.

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 128. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y Tránsito de vehículos de Servicio público, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, El artículo 214 del decreto 1333 de 1986, y Ley 448 de 1998.

ARTICULO 129. DEFINICIÓN. El impuesto de circulación y Tránsito de vehículos de servicio público, es un gravamen municipal, directo, real y proporcional, que grava al

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 104104104 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

propietario de los mismos, cuando los vehículos están matriculados en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 130. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: El municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica poseedor del vehículo automotor.

HECHO GENERADOR: lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público, que se encuentren matriculados en la jurisdicción del municipio de Santa fe de Antioquia.

BASE GRAVABLE: Se determina de la siguiente forma:

Para los vehículos de servicio público destinado al transporte colectivo o individual de pasajeros y de carga, la base gravable del siguiente impuesto la constituye el valor comercial del vehículo establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.

TARIFA: Se determina así:

La tarifa del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público será del dos por mil (2 por mil), liquidada sobre el valor comercial del vehículo, factura de venta o declaración de importación, según el caso.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 105105105 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

LÍMITE MÍNIMO. El impuesto de vehículos automotores de servicio público tendrá como límite mínimo la suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.L.D.V.)

ARTICULO 131. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto sobre vehículos automotores de servicio público se causará sobre los vehículos registrados en la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal.

El Certificado de Movilización para los vehículos de servicio público se realizará de acuerdo al vencimiento del certificado de movilización y su comprobante no podrá ser expedido sin la cancelación previa del impuesto.

PARAGRAFO 1: Cuando un vehículo entre en circulación por primera vez, pagará el impuesto proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTICULO 132. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el certificado de movilización se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTICULO 133. PERÍODO DE PAGO DEL IMPUESTO. El pago del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público será cancelado por año anticipado, según facturación producida por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 134. REQUISITOS Y PROHIBICIONES. Sin la cancelación previa del impuesto sobre vehículos automotores de servicio público no se podrá expedir el comprobante de revisado.

ARTICULO 135. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DIFERENTES A LOS DE SERVICIO PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 y demás normas de la Ley 488 de 1998, del total del recaudo por concepto de impuestos sobre vehículos automotores diferentes a los de transporte público de pasajeros y carga, así como sanciones e intereses, el 20% pertenece a los Municipios a que corresponda la dirección de residencia informada en la declaración.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 106106106 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Estos valores deberán ser transferidos por las entidades financieras dentro del mes siguiente al recaudo.

ARTICULO 136. CANCELACIÓN DE MATRICULA. Cuando un vehículo inscrito en la Secretaria de Tránsito y transporte del Municipio de Santa fe de Antioquia, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la eventualidad; para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad.

ARTICULO 137. TRASLADO DE MATRICULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de Santa fe de Antioquia, es indispensable, estar al día en el pago por todo concepto, ante dicha secretaria.

**CAPÍTULO XI
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTICULO 138. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.

ARTICULO 139. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 140. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, ampliación, modificación,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 107107107 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa fe de Antioquia, es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

BASE GRAVABLE: Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.

ARTICULO 141. CLASES DE LICENCIAS.

Licencias de urbanización: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 108108108 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

BASE GRAVABLE: El área del predio sujeto al proceso de urbanización.

TARIFA: Los impuestos por Licencia de Parcelación se cobrarán, según el siguiente avalúo del metro cuadrado parcelado para cada estrato, dado en salarios mínimos diarios vigentes (S.M.M.V.).

LICENCIA DE URBANISMO ESTRATO	AVALÚO HASTA 5.000 MTS ²
Estrato 5-6	200 S.M.M.V
Estrato 3-4	100 S.M.M.V
Estrato 1-2	50 S.M.M.V

Licencias de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

BASE GRAVABLE: El área del predio sujeto al proceso de parcelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

TARIFA: Los impuestos por Licencia de Parcelación se cobrarán, según el siguiente avalúo del metro cuadrado parcelado para cada estrato, dado en salarios mínimos diarios vigentes (S.M.M.V.):

LICENCIA DE PARCELACION ESTRATO	AVALÚO 30.000 MTS ²	HASTA
Estrato 5-6	300 S.M.M.V	
Estrato 3-4	150 S.M.M.V	
Estrato 1-2	100 S.M.M.V	

Licencias de subdivisión y sus modalidades: Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

SUBDIVISIÓN RURAL

BASE GRAVABLE: De acuerdo al uso del suelo del predio sujeto al proceso de subdivisión.

TARIFA: Los impuestos por Licencia de Subdivisión Rural se cobrarán, según el siguiente avalúo de las hectáreas subdivididas para cada estrato, dado en salarios mínimos diarios vigentes (S.M.D.V.):

SUBDIVISION RURAL ESTRATO	AVALÚO 50.000 MTS ²	HASTA
------------------------------	-----------------------------------	-------

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 110110110 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Estrato 5 y 6	50 S.M.D.V
Estrato 4	30 S.M.D.V
Estrato 3	15 S.M.D.V
Estrato 2	10 S.M.D.V
Estrato 1	5 S.M.D.V
Zona Industrial (I)	60 S.M.D.V
Zona Comercio y Servicio (C,S)	60 S.M.D.V
Institucional	30 S.M.D.V

SUBDIVISIÓN URBANA

BASE GRAVABLE: El área del predio sujeto al proceso de subdivisión.

TARIFA: Los impuestos por Licencia de Subdivisión Urbana se cobrarán, según el siguiente avalúo del metro cuadrado subdividido para cada estrato, dado en salarios mínimos diarios vigentes (S.M.D.V.):

SUBDIVISION URBANA ESTRATO	AVALÚO 500 MTS ²	HASTA
Estrato 5 y 6	30 S.M.D.V	
Estrato 4	15 S.M.D.V	
Estrato 3	8 S.M.D.V	
Estrato 2	4 S.M.D.V	
Estrato 1	3 S.M.D.V	
Zona Industrial (I)	30 S.M.D.V	
Zona Comercio y Servicio (C,S)	35 S.M.D.V	
Institucional	15 S.M.D.V	

PARÁGRAFO 1: La determinación de la base gravable para las subdivisiones industriales, comerciales y de servicios, estará sujeta al uso, independiente de su localización.

Reloteo

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 11111111 de 261

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Tarifa: 1.0 SMMLV.

Licencia de construcción y sus modalidades: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva
2. Ampliación
3. Adecuación
4. Modificación
5. Restauración
6. Reforzamiento estructural
7. Demolición
8. Cerramiento

Licencias de intervención y ocupación del espacio público: Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 3: Prohíbese la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTICULO 142. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR METRO CUADRADO.
(AREA CONSTRUIDA) Se determina con un porcentaje (%) sobre el salario mínimo diario legal vigente (S. M. D. L. V), conforme a los siguientes ítems:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 112112112 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

TARIFAS: Los impuestos por Licencia de construcción se cobrarán, según el siguiente avalúo del metro cuadrado construido para cada estrato, dado en salarios mínimos diarios vigentes (S.M.D.V.):

LICENCIA DE CONSTRUCCION ESTRATO	AVALÚO
Estrato 5 y 6	50 S.M.D.V
Estrato 4	30 S.M.D.V
Estrato 3	14 S.M.D.V
Estrato 2	8 S.M.D.V
Estrato 1	4 S.M.D.V
Zona Industrial (I)	60 S.M.D.V
Zona Comercio y Servicio (C,S)	60 S.M.D.V
Institucional	30 S.M.D.V

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2: Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

PARÁGRAFO 3. Por concepto de cambio de techo por losa, se cobrará una tarifa en salarios mínimos diarios vigentes, según la siguiente tabla:

ESTRATO	AVALÚO
Estrato 5 y 6	16 S.M.D.V
Estrato 4	11 S.M.D.V
Estrato 3	8 S.M.D.V
Estrato 2	2 S.M.D.V
Estrato 1	2 S.M.D.V
Zona Industrial (I)	14 S.M.D.V
Zona Comercio y Servicio (C,S)	15 S.M.D.V

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 113113113 de 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Institucional

8 S.M.D.V

PARÁGRAFO 4: El impuesto de cambio de techo por losa, se cobrará por una sola vez y se reconocerá en el momento de la aprobación de posteriores desarrollos, siempre que estos cumplan con las normas de construcción que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 5: El impuesto para la construcción de piscinas se liquidará sobre la base del veinte por ciento (20%) del avalúo, señalado por metro cuadrado para la respectiva construcción.

ARTICULO 143. REFORMA. Para efectos de la determinación de avalúos en caso de reformas, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios:

Reforma total. Entiéndase por tal, todo cambio en las estructuras que represente la sustitución de muros portantes por vigas, columnas, y elementos similares o que implique demolición y redistribución de los espacios para procurar nuevas destinaciones con las cuales se ocasione modificación o rediseño de la fachada respectiva. Este tipo de reforma se liquidará con base en el ochenta por ciento (80%) del avalúo señalado, según artículos 189 y 190 del presente Acuerdo.

Reforma parcial. Es la que implica la redistribución o modificación de los espacios interiores, para obtener nuevas destinaciones y con la cual se ocasiona modificación en la fachada con cambio de la correspondiente cerradura, o el cambio del techo existente por losa. Este tipo de reforma se liquidará con base al cincuenta por ciento (50%) del avalúo señalado, según artículos 189 y 190 del presente Acuerdo.

Reforma menor. Comprende la reforma de interiores con redistribución parcial de los espacios, sin ocasionar nuevas destinaciones, o el cambio del techo existente por otro de estructura y diseño similares. Este tipo de reforma se liquidará con base en el veinticinco por ciento (25%) del avalúo señalado, según artículos 189 y 190 del presente Acuerdo.

Reforma mínima. Es aquella de interiores o reparaciones que representen mejoramiento necesario en las edificaciones no comprendidos en los conceptos de los numerales

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 114114114 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

anteriores y que no impliquen variaciones en los espacios o nuevas destinaciones en los usos existentes. Este tipo de reforma no causará impuesto de construcción.

PARÁGRAFO 1: Cualquiera de las reformas para las cuales se haya señalado avalúo, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y que se adelante o realice sin la autorización correspondiente, ocasionará el recargo del ciento por ciento (100%).

ARTICULO 144. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTICULO 145. DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN. En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTICULO 146. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La secretaría de Hacienda Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 147. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTICULO 148. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES. Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 115115115 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno pero sí al pago del servicio de alineamiento:

Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.

Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.

Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.

Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.

Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

PARÁGRAFO 1: Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

ARTICULO 149. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la Administración Tributaria Municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad, y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 116116116 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Las empresas de servicios públicos que operen en el municipio deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 1: Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, vigilancia, control y seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

ARTICULO 150. PROHIBICIÓN. Con la excepción del impuesto de delineación urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

CAPÍTULO XII
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 151. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 141 1994 y Resolución de la CRE 043 DE 1995.

ARTICULO 152. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO. Suficiencia Financiera. El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.

Progresividad. Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.

Destinación exclusiva y autonomía. Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presten el servicio.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 117117117 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Estabilidad Jurídica. Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual.

ARTICULO 153. DEFINICIÓN. Consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular Art. 1 Res. 043/95 de la CREG.

ARTICULO 154. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía.

HECHO GENERADOR: Lo constituye el ser suscriptor del servicio de energía tanto en la zona urbana como rural del municipio.

BASE GRAVABLE: La constituye el consumo de alumbrado público en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 155. METODOLOGIA DE ASIGNACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las tarifas aplicables al impuesto especial de alumbrado público se calculan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Costo de inversión. Es el valor de modernización bajo tecnologías de ahorro energético del conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 118118118 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Costos de mantenimiento. Es el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Costos de expansión. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para ampliar el sistema por las necesidades la expansión urbana y centros poblados en el sector rural.

El costo de la administración y operación del sistema. Es el que corresponde al valor para cubrir los gastos directos e indirectos, incluidos el costo de energía eléctrica, el costo del proceso comercial, de facturación y recaudo y los necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Costo de interventoría técnica, administrativa y financiera. Es el que corresponde al valor para cubrir el costo de la interventoría técnica, administrativa y financiera para garantizar la adecuada prestación del servicio.

El Municipio no podrá incorporar costos o actividades diferentes a los que exclusivamente correspondan a la prestación del servicio de alumbrado público, ni podrá aplicar su recaudo a actividades distintas a este servicio. Dentro de la revisión del modelo se podrán incorporar con base en el análisis respectivo, las contingencias por hurtos y afectaciones al sistema por hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 156. CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE TARIFAS. Aplicados los componentes económicos previstos en el artículo anterior, se efectúa por virtud de este acuerdo una distribución con una tarifa que consistirá en un factor porcentual aplicado sobre el consumo energético de los diferentes tipos de consumidores, usuarios o suscriptores del municipio que se encuentran vinculados a un comercializador de energía. En este caso pagarán la tarifa establecida dentro de la factura de energía eléctrica correspondiente.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 119119119 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 157. TARIFAS. Consiste en un factor porcentual aplicado sobre el consumo energético de los diferentes tipos de consumidores, usuarios o suscriptores del municipio que se encuentran vinculados a un comercializador de energía. Para los usos habitacionales y según al estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo a la destinación económica para los demás sectores:

TARIFAS	URBANO	RURAL
Estrato	Tarifa	Tarifa
1 y 2	6%	6%
3 y 4	7%	7%
5 y 6	10%	10%
FACTOR COMERCIAL		
Comercial	10%	10%
Industrial	12%	12%
Oficial	8%	8%

PARÁGRAFO 1: LOTES: La tarifa del impuesto de alumbrado público de los lotes no construidos, será cobrada en la factura del impuesto predial unificado de cada lote o predio sin construir.

PARÁGRAFO 2: La Liquidación de la tarifa será realizada por la administración municipal, dicho recaudo será trasladado a la entidad prestadora del servicio de alumbrado público dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recaudo del mismo.

ARTICULO 158. FACTURACIÓN DEL IMPUESTO EN LA FACTURA DE ENERGIA. El impuesto será facturado dentro de las facturas de energía eléctrica y las empresas comercializadoras tendrán el carácter de agentes recaudadores del mismo. Los recursos recaudados serán girados por las entidades recaudadoras a la cuenta que para el efecto disponga la entidad territorial en su calidad de sujeto activo. Estos recursos no harán unidad de caja.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 120120120 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 159. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de discusión del impuesto especial de alumbrado público se sujetará a las normas tributarias y a los procedimientos definidos por el sujeto activo en el código de rentas municipal.

ARTICULO 160. FACTURACIÓN CONJUNTA CON ENERGIA. El tributo se facturará dentro de la factura de energía eléctrica con base en lo previsto en la resolución 43 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en el Decreto 2424 de 2006 y el artículo 29 de la ley 1150 de 2007 por ser una actividad inherente al servicio de energía. El Municipio hará uso del modelo de factura o medio de pago, el cual se entregará por su parte a los contribuyentes que no se facturen dentro de la factura de energía eléctrica.

ARTICULO 161. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, DISCUSIÓN Y COBRO. Surtido el cobro sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio adelantará de manera oportuna el procedimiento de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo con base en lo que establece la norma tributaria local y nacional aplicables.

ARTICULO 162. COBRO COACTIVO. Iniciado el procedimiento coactivo, la tesorería municipal o dependencia competente abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada “Cobro coactivo impuesto especial alumbrado público”, a efectos de que en la misma se depositen los dineros objeto de medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 837 del E.T. Agotado el procedimiento de cobro coactivo y liquidada la obligación contenida en títulos judiciales, los dineros deberán ser consignados a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del sistema de alumbrado público.

ARTICULO 163. SISTEMA DE RETENCIÓN. El sistema de retención del impuesto de alumbrado público se establece como un mecanismo para recaudar el tributo. Se impone la obligación de retener en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del municipio.

ARTICULO 164. EXENCIONES Y NO SUJECIONES. No habrá lugar a exenciones para pago del impuesto especial de alumbrado público.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 121121121 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAPÍTULO XIII
IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 165. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto por el transporte de hidrocarburos está autorizado por la Ley 141 de 1994, reglamentada por los decretos 145, 620 y 1747 del 95, 416 y 4192 de 2007, 851 de 2009, y modificado parcialmente por la ley 685 de 2001 y ley 756 de 2002.

ARTICULO 166. ELEMENTOS DEL IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto es el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto.

Se entiende que un municipio es no productor cuando en su jurisdicción se producen menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural.

El Ministerio de Minas y Energía certificará, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los municipios que se consideran no productores, para el período objeto de liquidación.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de Santa fe de Antioquia.

CAUSACIÓN: El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 122122122 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

BASE GRAVABLE: Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.

DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO: El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores en las jurisdicciones que atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías o quien haga sus veces, hará la distribución.

PARÁGRAFO 1: La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

PARÁGRAFO 2: La tasa de cambio que se utilizará para efectos de liquidar el impuesto de transporte será la tasa representativa del mercado del día de la facturación.

ARTICULO 167. PERÍODO GRAVABLE. El impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoducto, gasoductos o poliductos se cobrará por trimestre vencido y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al fondo nacional de regalías.

ARTICULO 168. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE. Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:

Llevar contabilidad, en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.

Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte.

Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 123123123 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 169. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La Administración y fiscalización del impuesto de transporte es del Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 170. DEFINICIONES. Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Oleoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo y refinado desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.

Gasoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados puerta de ciudad, sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.

Transportador: Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.

Factor de conversión: Para los efectos de éste, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

**TÍTULO III
SOBRETASAS**

**Capítulo I SOBRETASA A LA
GASOLINA**

ARTICULO 171. AUTORIZACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, el artículo 4° de la Ley 681 de 2001 y el Artículo 56 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 172. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 124124124 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

SUJETO ACTIVO: Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETOS RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

TARIFA: Equivale al 18% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 173. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 174. INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4 de la ley 681 de

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 125125125 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

Capítulo II
SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTICULO 175. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. La sobretasa bomberil aquí regulada, se encuentra autorizada por la Ley 1575 de 2012.

La sobretasa de bomberos en el Municipio de Santa fe de Antioquia, es un gravamen del impuesto predial y de industria y comercio que recae sobre el impuesto a las propiedades y a todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y del sector financiero.

Se entiende por Sobretasa Bomberil los recursos orientados a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos como un servicio público esencial a cargo del Municipio, que comprende:

La gestión del riesgo en incendios: El análisis de la amenaza de incendios; Desarrollo de todos los programas de prevención; Atención de incidentes relacionados con incendios; Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

Frente a adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de: rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a la secretaría de Gobierno.

ARTICULO 176. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.

HECHO GENERADOR: Se configura en el impuesto a la propiedad raíz y la apertura y funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial, de servicios o del sector financiero, en jurisdicción del municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa fe de Antioquia es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que propietarias de bien raíz y las que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero.

BASE GRAVABLE: Lo constituye el valor del impuesto predial y de industria y comercio, liquidado para las actividades a que se dediquen.

TARIFA: Sobre el valor liquidado en predial e industria y comercio se liquidará el dos por ciento (2%) del mismo.

ARTICULO 177. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a su recaudo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 127127127 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 178. PAGO DEL GRAVAMEN. La sobretasa bomberil será liquidada como gravamen al impuesto predial y de industria y comercio, y será pagada en los términos y condiciones establecidas para los mismos.

**TÍTULO IV
ESTAMPILLAS**

**CAPÍTULO I
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO.**

ARTICULO 179. CAUSACIÓN. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santa fe de Antioquia, serán agentes de retención de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 4% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

Parágrafo: La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santa fe de Antioquia, generará el pago de la estampilla.

ARTICULO 180. RECAUDO. El valor de la emisión de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se implementará del cuatro por ciento (4%) del valor de todos los contratos y sus adiciones, a partir de la siguiente vigencia fiscal en que se promulgue este acuerdo.

Parágrafo: El producto de dichos recursos se destinará en su totalidad como Mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 128128128 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 181. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo: Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernecten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009.

ARTICULO 182. DEFINICIONES. Para fines de la presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Centro Vida: Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 129129129 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Geriatría: Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

Gerontólogo: Profesional del área de la salud que estudia e investiga el desarrollo del ser humano, desde su óptica integral que incluye las dimensiones del ser desde las áreas biológicas, psicológicas, sociales, familiares, espirituales.

Gerontología: Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTICULO 183. RESPONSABILIDAD. El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia a fin con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo 1: El Municipio Santa fe de Antioquia-Antioquia, podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Parágrafo 2: A través de una amplia convocatoria, la Alcaldía establecerá la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

Parágrafo 3: De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias del Municipio de Santa fe de Antioquia-Antioquia, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrá funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 130130130 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 184. VEEDURIA CIUDADANA. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la Secretaría de Salud Social serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente Acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

ARTICULO 185. SERVICIOS MINIMOS QUE OFRECERÀ EL CENTRO VIDA. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

Complementación nutricional en paquetes alimentarios que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor.

Orientación Psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención.

Atención Primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 131131131 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

Uso de Internet, según redes ofrecidas en el sector.

Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la administración Municipal.

PARÁGRAFO 1: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, gerontología, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTICULO 186. DESTINACIÓN. Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaría Protección Social, para la prestación de los servicios.

ARTICULO 187. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Secretaría de Hacienda, deberán incluirse en el Plan Anual de Inversiones y al Presupuesto anual de la Secretaría de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 132132132 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Para efecto de recaudo de los dineros, los que se hacen por medio de la Secretaría de Hacienda, esta dependencia generara una cuenta bancaria que genere rentabilidad y estará adscrita al Fondo Local de Salud municipal.

PARÁGRAFO 2: En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal de la Secretaría de Salud, en los programas de atención de personas adultas mayores.

ARTICULO 188. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaría de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTICULO 189. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde del Municipio de Santa fe de Antioquia y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaría de Salud presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

ARTICULO 190. ORGANIZACIÓN. El Municipio de Santa fe de Antioquia, organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, deportes y recreación y ocio productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 191. FINANCIAMIENTO. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal que establece el presente Capitulo; de igual manera el Municipio de Santa fe de Antioquia, podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 133133133 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

PARÁGRAFO 1: La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II del SISBEN, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa fe de Antioquia, es el sujeto activo de la Estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores denominada "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**CAPÍTULO II ESTAMPILLA
PRO CULTURA**

ARTICULO 192. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001, Acuerdo No 012 de 2011.

ARTICULO 193. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA.

HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 134134134 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

TARIFA. La tarifa aplicable es del (2%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda.

SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Santa fe de Antioquia, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTICULO 194. EXCEPCIÓN. Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

ARTICULO 195. ADMINISTRACIÓN. Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración municipal de Santa fe de Antioquia.

PARÁGRAFO 2: El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTICULO 196. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 135135135 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

CAPITULO III
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ARTICULO 197. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 122,136 de 1994. Ord. 10/94 y Acuerdo 010 de 2004.

ARTICULO 198. AUTORIZACION. Autorizase en todos los contratos por concepto de bienes y servicios que celebre el municipio de Santa fe de Antioquia, su administración central y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del contrato.

PARÁGRAFO 1: Estarán exentos del gravamen.

Los contratos de prestación de servicios que celebren las personas naturales con entidades estatales con el fin de desarrollar actividades relacionadas con su

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 136136136 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

funcionamiento, cuando no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados, todo acorde a las normas.

Los contratos que con toda clase de usuarios, se celebren para la prestación de servicios públicos domiciliarios que tratan las Leyes 1432 y 143 de 1994.

Los contratos que se celebren con entidades públicas y con Organizaciones no Gubernamentales (ONG)

ARTICULO 199. DESTINACION. El producto de la estampilla se destinará para la investigación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, campo y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar la U. de A. nuevas tecnologías. El uso, destinación de los recursos y exenciones, se aplicarán de conformidad con el Acuerdo 037 de 2001.

CAPÍTULO IV
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTICULO 200. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la estampilla Pro Hospitales en el Municipio de Santa fe de Antioquia, de conformidad con la Ordenanza 25 de 2001 emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia y el Acuerdo Municipal 024 de 2005.

ARTICULO 201. ELEMENTOS.

HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, pedidos o facturas con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato u orden de compra.

BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Secretaría de Hacienda excepto las nóminas

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 137137137 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y, además, los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

TARIFA. El uno por ciento (1%) del valor total del respectivo pago.

SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Santa fe de Antioquia.

ARTICULO 202. DESTINACIÓN. El producto de la estampilla, de que se trata el presente capítulo, será aplicado en su totalidad en programas y proyectos que el Gerente de la Empresa Social presente al Departamento.

ARTICULO 203. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

TÍTULO V

TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I

TASA DE ALINEAMIENTO O HILOS

ARTICULO 204. ADOPCIÓN NORMATIVA. La Tasa de Alineamiento o Hilos, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913, Ley 388 de 1997, POT.

ARTICULO 205. DEFINICIÓN. Es una Tasa que se cobra a un usuario por informar, los alineamientos para la demarcación de paramentos exteriores de un lote o edificación en relación con inmuebles fronterizos a la vía pública, tales como vías, zonas verdes, parques públicos y bienes de uso público.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 138138138 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 206. TARIFA. La tarifa se establece para cualquier uso, en medio Salario Mínimo Diario Legal Vigente (0.5 SMDLV).

**CAPÍTULO II
TASA DE NOMENCLATURA**

ARTICULO 207. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa de Nomenclatura se encuentra autorizada por la Ley 40 de 1932.

ARTICULO 208. DEFINICIÓN. Es el valor que debe de pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número a una instalación independiente.

ARTICULO 209. TARIFA. Se cobrará la tarifa resultante de multiplicar el equivalente a medio Salario Mínimo Diario Legal Vigente (0.5 SMDLV), por cada placa asignada a la edificación.

ARTICULO 210. REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA. La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del Municipio de Santa fe de Antioquia. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda del municipio expedirá la respectiva constancia.

ARTICULO 211. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. Para cada destinación independiente se asigna solo una nomenclatura. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula la Oficina de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 1: A toda construcción sea aislada o parte de alguna edificación, que por razón de su uso, constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano deberá asignársele por parte de la Autoridad competente, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

CAPÍTULO III

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 139139139 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS

ARTICULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 4° de la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 388 de 1997, Acuerdo 46 de 2000.

ARTICULO 213. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas, kioscos, vehículos o por vendedores ambulantes o estacionarios.

En la ocupación de vías, plazas, parques y lugares públicos se dan las siguientes ventas:

Las ventas ambulantes, son aquellas que se efectúan recorriendo las vías, parques y lugares públicos.

Las ventas ambulantes motorizadas, son aquellas que se efectúan en lugares públicos en vehículos o automotores adecuados.

Las ventas estacionarias, son aquellas que se efectúan en sitios públicos previamente demarcados.

ARTICULO 214. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen el impuesto de ocupación de vías, plazas, parques y lugares públicos son los siguientes:

SUJETO ACTIVO: Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural o jurídica que ocupe la vía o lugar público con materiales de construcción, con andamios, campamentos, escombros, casetas, kioscos, vehículos o por vendedores ambulantes o estacionarios.

BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el número elementos que utilicen, ocupen, multiplicados por día o mes de ocupación.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 140140140 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

TARIFA: Se liquidará así:

ACTIVIDADES	TARIFA EN SMLDV
Kioscos, Casetas, Toldos, Carpas, parasoles o marquesinas y similares.	0,25 mes
Mesas y sillas.	0,25 mes
Actividades Ocasionales con Ventas realizadas con ánimo de lucro (romerías, bailes callejeros); pagarán anticipadamente.	2 día
Ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, A partir del tercer día, por metro cuadrado ocupado.	1 día
Para ocupación de vías por construcción de obras de infraestructura de redes de servicios públicos y privados.	1 día
Sin perjuicio de la reposición del pavimento por parte del interesado.	1 día

ARTICULO 215. EXPEDICIÓN DE PERMISOS. La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere a juicio de la Secretaría de Planeación y/o de gobierno, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Las autorizaciones o permisos para ventas ambulantes, ambulantes motorizadas o estacionarias, será expedido por la secretaria de gobierno, quien además reglamentará lo relativo a las condiciones personales y socio económicas que debe reunir quien vaya a ejercer el oficio de vendedor.

ARTICULO 216. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Secretaria de Hacienda, previa fijación determinada por la Secretaria de Planeación Municipal, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 141141141 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Si la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTICULO 217. RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en el permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTICULO 218. ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías y es regulado por la Secretaría de Tránsito.

Capítulo IV
TASA POR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTICULO 219. HECHO GENERADOR. Los gastos administrativos y otros; Son las retribuciones de que pagan por un servicio prestado en la administración Municipal.

ARTICULO 220. TARIFA. Comprende los siguientes valores:

CONCEPTO	TARIFA EN SMDLV
Paz y Salvo Municipal	0,5
Certificado Catastral (Nomenclatura)	0,5
Certificado de Uso de Suelos	1
Permiso Movilización	1
Licencia de transporte o Trasteo	1

ARTICULO 221. FORMULARIO Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS. Se autoriza a la secretaría de hacienda o quien haga sus veces, para que adopte los diferentes formularios que se requiera para la declaración y pago de los impuestos municipales; y la adopción y utilización de la facturación necesaria para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 222. DIVULGACION Y GRATUIDAD DE LOS FORMULARIOS OFICIALES. Cuando fuere el caso, la administración municipal, habilitara los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo periodo en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

En todo caso la Administración municipal deberá colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales.

Para todos los efectos de la Ley se entenderá que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias de dichos formularios que obtengan de los medios electrónicos a que se refiere el inciso anterior.

**CAPÍTULO V
TASA POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO.**

ARTICULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa por la Prestación del Servicio de Expedición de los Certificados Sanitarios, se encuentra autorizada por Ley 10 de 1990 y Ley 1122 del 2007.

ARTICULO 224. DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra por la expedición del certificado de salubridad que la Administración Municipal establece a través de la Secretaría de Salud del Municipio de Santa fe de Antioquia, a los establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios en general y vehículos transportadores de alimentos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa fe de Antioquia que soliciten su certificación sanitaria de conformidad con el presente Acuerdo.

Sólo se procederá al cobro de la tasa sanitaria, a quienes expresamente soliciten el servicio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 225. VIGENCIA DEL CERTIFICADO. Las certificaciones sanitarias tendrán una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su expedición, siempre y cuando, se conserven las condiciones higiénicas, sanitarias y locativas durante dicho lapso de tiempo.

La realización de las visitas adicionales a la expedición de la certificación sanitaria no motivará la expedición de una nueva certificación, sólo verificarán el cumplimiento de los requisitos sanitarios, pero podrán generar la pérdida de la certificación si como resultado de la visita se determina que el establecimiento no da cabal cumplimiento a la normatividad sanitaria.

ARTICULO 226. TARIFA. Literal declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-545 de 1994.

La certificación que se expida por este concepto es de gratuidad.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

ARTICULO 227. DEFINICIÓN. Son los valores que deben pagar al Municipio de Santa fe de Antioquia los propietarios de vehículos automotores matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha secretaría y que previamente definidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte sean adoptados por aquella.

ARTICULO 228. AUTORIZACIÓN LEGAL. Mediante Resolución número 003948 del 22 de diciembre de 2004, el Ministerio de Transporte reclasificó en Categoría “A” a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Santa fe de Antioquia.

Que el Artículo 168 del Código Nacional de Tránsito, ordena elaborar un Estudio Económico para fijar las tarifas por concepto de derechos de tránsito.

Que el Artículo 14 de la Ley 1004 de 2006: “POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LEY 769 DE 2002”, establece que dentro

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 144144144 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

del cálculo de las tarifas que se fijen para los trámites de tránsito de licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional; deberá contemplarse un 34% que será transferido por el correspondiente Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país. Dicha disposición se complementa con las disposiciones contenidas en la Ley 1004 de 2006, al establecer los métodos y sistemas para la determinación de las tarifas que se cobrarán a los usuarios por concepto de inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el Código Nacional de Tránsito o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución número 2394 de 2009, fijó las tarifas a favor de dicha cartera, por concepto de inscripción, ingreso datos, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. Dichas cuantías se actualizarán anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), decretado por el DANE.

ARTICULO 229. VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES SUSCEPTIBLES DE SER MATRICULADOS. Ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa fe de Antioquia pueden ser matriculados en virtud de los trámites dispuestos en este capítulo, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte o en las disposiciones que regulen la materia; toda clase de vehículos automotores tales como automotores en general, motocicletas y similares, vehículos agrícolas e industriales y similares y, vehículos no automotores tales como vehículos de impulsión humana, tracción animal, bicicletas y similares no incluidos en la clasificación anterior.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 145145145 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 230. TARIFAS. Fijar las siguientes tarifas por los diferentes trámites que se efectúan y que deban pagar los usuarios y por las especies venales que se expiden en la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Santa fe de Antioquia-Antioquia, los cuales corresponden a las siguientes cifras:

ORDEN	CONCEPTO	VALOR NUEVA TARIFA EN (S.M.D.L.V)
1	Tramite de transformación	6
2	Tramite de blindaje	4
3	Tramite de cambio de motor motocicleta	4
4	tramite de cambio de motor motocarro	4
5	Tramite de cambio de motor automotor	6
6	Tramite de cambio de color automotor	6
7	Tramite de cambio de color motocicleta	4
8	tramite de cambio de color motocarro	4
9	Tramite de regrabación de motor, chasis o serie automotor	6
10	Tramite de regrabación de motor, chasis o serie motocicleta	4
11	tramite de regrabación de motor, chasis o serie motocarro	4
12	Tramite de cambio de carrocería automotor	6

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 146146146 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN	CONCEPTO	VALOR NUEVA TARIFA EN (S.M.D.L.V)
13	Tramite de cambio de empresa	2,5
14	Tramite de cambio de servicio	2,5
15	Tramite de cambio de radio de acción	1,5
16	Tramite de repotenciación	9
17	Tramite de desvinculación	2,5
18	Tramite de matricula inicial de automotor	1
19	Tramite de matricula inicial de motocicleta	0,5
20	Tramite de matricula inicial de moto carro	1,3
21	Tramite de Re matricula motocicleta	0,5
22	Tramite de Re matricula automotor	1
23	tramite de Re matricula motocarro	0,5
24	Tramite de re matricula antiguo clásico	1
25	Tramite de cancelación de matricula	2
26	Tramite de radicado de cuenta de automotor	1,5
27	Tramite de radicado de cuenta de motocicleta	1

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 147147147 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN	CONCEPTO	VALOR NUEVA TARIFA EN (S.M.D.L.V)
28	Tramite de radicado de cuenta de moto carro	1,3
29	Tramite de traspaso motocicleta	1
30	Tramite de traspaso moto carro	1
31	Tramite de traspaso automotor	2
32	Tramite de traspaso indeterminado	2
33	Tramite de traslado de cuenta	1
34	Tramite de duplicado de placas motocicletas	2
35	Tramite de duplicado de placas automotores	2
36	Tramites de inscripción y levantamiento de gravámenes	0,5
37	Tramite de inscripción de alerta	2
38	Tramite de levantamiento de alerta	2
39	Tramite de historiales o Certificado tradición	1,5
40	Tramite de paz y salvo por todo concepto	0,5

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 148148148 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN	CONCEPTO	VALOR NUEVA TARIFA EN (S.M.D.L.V)
41	Tramite de relación del parque automotor (informes solicitados)	2
42	Tramite de permisos especiales	2
43	Tramites de permiso especial de transporte escolar	6
44	Tramite de permiso especial exequiales	6
45	Tramite de permiso especial para transitar sin placas	3
46	Tramite permiso de cargue y descargue	6
47	Tramite de habilitación de empresa, tramite de transporte publico	40
48	Tramite de demarcación	6
49	Tramite de expedición duplicado y renovación de tarjeta de operación	1,5
50	Tramite de tarjeta de operación reposición	1,5
51	Tramite de cancelación de tarjeta de operación	1,5

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 149149149 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ORDEN	CONCEPTO	VALOR NUEVA TARIFA EN (S.M.D.L.V)
52	Tramite de expedición de licencias de conducción	0,3
53	Tramite de expedición de licencia de conducción por cambio de documento de identidad	0,3
54	Tramite de Re categorización hacia arriba de licencias de conducción	0,3
55	Tramite de Re categorización hacia abajo de licencias de conducción	0,3
56	Tramite de refrendación de licencias de conducción	0,3
57	Tramite de duplicado de licencias de conducción	0,3
58	Tramite de duplicado, licencias de transito	1,5
59	Tramite de capacidad transportadora	40
60	Tramite de concepto favorable	1,5

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 150150150 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: Para acceder a los servicios de tránsito de la secretaria de transporte y tránsito municipal de Santa fe de Antioquia, el usuario deberá estar a Paz y salvo por todo concepto de tránsito y transporte.

PARAGRAFO 2: Los interesados en acceder a los servicios de tránsito, deberán acreditar los requisitos que para cada uno señale la normatividad vigente a la fecha de radicación del respectivo trámite.

PARAGRAFO 3: Los montos señalados en este acuerdo, se cobran sin perjuicio de los derechos que los usuarios deban pagar por los trámites a favor del Ministerio de Transporte y del RUNT (Registro Único Nacional de Transporte).

**CAPÍTULO VII
COSO MUNICIPAL**

ARTICULO 231. DEFINICIÓN. El espacio destinado por el Municipio para encierro de los semovientes que se encuentren en las vías o espacio público, a excepción de perros y gatos, a los cuales se les dará un tratamiento diferente.

ARTICULO 232. PROCEDIMIENTO. Los semovientes encontrados deambulando libremente por las vías de la jurisdicción o espacio público o privado (en este caso mediando autorización policiva), serán conducidos a los lugares destinados como Coso Municipal, teniendo en cuenta:

Una vez sean llevados los semovientes a un lugar destinado por la Administración Municipal para su albergue, se hará una acta con la identificación del semoviente, características, fecha de ingreso, estado de sanidad, las observaciones del caso y número o código suministrado por el Coordinador Municipal de la secretaria de agricultura o quien haga sus veces.

Si realizado el chequeo sanitario el semoviente presenta cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 151151151 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Si del examen sanitario resulta que el semoviente está enfermo de modo irreversible, se ordenará su sacrificio con el visto bueno de la autoridad sanitaria respectiva.

Para albergar los semovientes recogidos, la Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces, podrá utilizar espacios (potreros) disponibles y/o adecuados para este encierro.

Si transcurrido un término de tres (3) días hábiles serán dados en depósito hasta seis meses, de la conducción del animal al lugar indicado para el encierro no es reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será llevado a un lugar que la secretaria de Agricultura o quien haga sus veces defina, en donde quedará a disposición de la misma secretaria.

Por lo anterior, no impide que el Municipio suscriba contrato de depósitos con otras entidades afines para el cuidado de los semovientes, mientras el animal es debidamente reclamado por el propietario o se procede a declararlo bien mostrenco, de acuerdo con las normas vigentes. Los costos administrativos correrán por cuenta del propietario.

TARIFAS. Se establece a cargo del propietario de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores dados por los días que permanezcan en poder del Municipio, una tarifa de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (1 SMLDV) por animal y por día.

ARTICULO 233. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un semoviente no sea reclamado al vencimiento del término de entrega en depósito, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en pública subasta.

ARTICULO 234. SANCIÓN. La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este código, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

CAPITULO VIII.
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 152152152 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 235. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución se autoriza por la Ley 428 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002 y modificada por la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006.

ARTICULO 236. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

HECHO GENERADOR: La suscripción, o la adición, de contratos de obra pública, siempre que tales contratos se celebren en el Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Santa fe de Antioquia, es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en la jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

BASE GRAVABLE: El valor total del respectivo contrato o de la adición. No obstante, como el pago se efectúa por cada uno de los instalamentos, la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

CAUSACIÓN: La contribución se causa en el momento de la legalización de los contratos.

TARIFA: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato o la respectiva adición.

PARAGRAFO 1: Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del Municipio una contribución del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 153153153 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 2: Aquellas concesiones que otorgue el Municipio con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, causará una contribución del tres por ciento (3.0%)

PARAGRAFO 3: En los casos en que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARAGRAFO 4: Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTICULO 237. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, el Municipio descontará la tarifa determinada en el artículo anterior del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

ARTICULO 238. DESTINACIÓN. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente para dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

**CAPITULO IX PARTICIPACION EN
LA PLUSVALIA**

ARTICULO 239. AUTORIZACION LEGAL. Artículo 82 de la Constitución Política y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 240. DEFINICION E IMPLEMENTACION. Es la generada por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 154154154 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

El cobro de la participación en la Plusvalía se iniciará mediante decreto expedido por la Administración Municipal, el cual deberá precisar los elementos de la forma y cálculo del cobro, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación a partir de las directrices definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente con destinación exclusiva a inversión en desarrollo territorial.

ARTICULO 241. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION. Los elementos de la participación en la Plusvalía, son los siguientes:

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO. Son los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure alguno de los hechos generadores.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística, las autorizaciones específicas ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 155155155 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARAGRAFO 2: Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las correspondientes autoridades distritales, municipales o metropolitanas ejecutoras, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al respectivo municipio, distrito o área metropolitana, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 87 de Ley 388 de 1997.

Base Gravable. Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

Tarifa. La participación del municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas en virtud al artículo 79 de la Ley 388, será del 40%.

ARTICULO 242. EXIGIBILIDAD. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un Plan Parcial, en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios partícipes del plan parcial.

ARTICULO 243. DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA. El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 156156156 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual y de comparación o de mercado cuando este último sea posible.

ARTICULO 244. DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.

Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.

Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 157157157 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

PARAGRAFO 1: El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTICULO 245. AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de que trata la ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan o reglamentan, de conformidad con las siguientes reglas:

En todos los casos, la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción, con la indicación del uso autorizado.

Los certificados indicarán expresamente el Plan Parcial, instrumento de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizados y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.

El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARAGRAFO 1: Estos certificados no serán de contenido crediticio ni afectarán cupo de endeudamiento.

ARTICULO 246. REGLAMENTACION DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCION. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por la Administración Municipal.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 158158158 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: En lo no previsto en este Estatuto, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal debe establecer quién será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

**CAPITULO X
CONTRIBUCION POR VALORIZACION**

ARTICULO 247. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto 1604 de 1966.

ARTICULO 248. DEFINICIONES GENERALES. El sistema de la contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

ARTICULO 249. ELEMENTOS. Los elementos de la contribución por valorización son los siguientes:

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa fe de Antioquia.

SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 159159159 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: En relación con las obras del Municipio la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal.

PARAGRAFO 2: Además de los proyectos que se financien en el Municipio de Santa fe de Antioquia por el sistema de la contribución de Valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el Municipio por: La Nación, el Departamento del Antioquia, el Municipio de Santa fe de Antioquia, sus Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente.

HECHO GENERADOR. La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

BASE GRAVABLE. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

TARIFA. Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para:

Fijar el costo de la obra.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 160160160 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Calcular el beneficio que ella reporta y establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra.

De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

PARAGRAFO 1: La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTICULO 250. FORMA DE PAGO. La Valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal. Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la Valorización, el Municipio de Santa fe de Antioquia adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

ARTICULO 251. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS. Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

ARTICULO 252. LIQUIDACION DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el Municipio de Santa fe de Antioquia, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

**CAPITULO XI
COMPARENDO AMBIENTAL**

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 161161161 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 253. NORMATIVIDAD. Ley 142 de 1994, Ley 286 de 1994 que modifican la Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 548 de marzo de 1996, Decreto 605 de 1996, Artículos 104, 105, 106 y 107 , Acuerdo 14 de 2001, artículo 50, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996, Acuerdo 14 de 2001, artículo 50, donde se establece la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, en concordancia con el Decreto 605 de 1996, Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico), Manual de Convivencia Ciudadana, Decreto 1713 de 2002 y Ley 1259 de 2008 y Decreto 3695 de 2009.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que con expedición de la Ley 1259 de diciembre del 2008, se creó el comparendo ambiental, instrumento de cultura ciudadana enfocado a enseñar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública.

Que se generaron a partir de la expedición de la Ley 1259 de 2008 responsabilidades concretas para los Alcaldes y los Concejos de los municipios del país, por cuanto el artículo 8° de la Ley habla de la instauración del Comparendo Ambiental en todos los municipios de Colombia, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Que Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogido o promulgado por las administraciones municipales y sus respectivos Concejos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 162162162 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Que el Comparendo Ambiental que la Ley 1259 de 2008 contempla es una herramienta fundamental que debe generar cultura ciudadana hacia el medio ambiente, en todos los municipios del país, particularmente en cuanto al manejo de residuos sólidos y escombros.

ARTICULO 254. OBJETO. Implementar en el Municipio de Santa fe de Antioquia el Comparendo Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, el Decreto reglamentario 3695 de 2009.

ARTICULO 255. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el Medio Ambiente, la Calidad de Vida y la Salud Pública.

ARTICULO 256. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO 257. CONDUCTAS DAÑINAS DEL AMBIENTE. Para efectos del presente capítulo, son conductas dañinas o infracciones a las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, La Salud y la Convivencia Ciudadana, las siguientes:

No. INFRACCIÓN	CONDUCTA
01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 163163163 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

No. INFRACCIÓN	CONDUCTA
	horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. Lo anterior en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 164164164 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

No. INFRACCIÓN	CONDUCTA
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
08	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 165165165 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

No. INFRACCIÓN	CONDUCTA
13	Permitir la deposición de eses fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. Lo anterior en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Conforme lo establece el Artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, y concordado con el Artículo séptimo del Decreto 3695 de 2009, las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito:

No. INFRACCIÓN	CONDUCTA
----------------	----------

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 166166166 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

01	Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
02	Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
03	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

ARTICULO 258. SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Se impondrán con ocasión a la comisión de las conductas descritas en el artículo anterior del presente decreto, las siguientes multas:

CONDUCTA	PERSONA NATURAL SMMLV	PERSONA JURIDICA SMMLV
01	0.5	5
02	0.5	5
03	1	10
04	1	10
05	1.5	15
06	0.5	5
07	1	10
08	0.5	5
09	1	10

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 167167167 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CONDUCTA	PERSONA NATURAL SMMLV	PERSONA JURIDICA SMMLV
10	1	10
11	0.5	5
12	0.5	5
13	0.5	5
14	0.5	5
15	0.5	15
16	1	10

ARTICULO 259. APLICACIÓN DEL COMPARENDO. Ante la comisión de una de las conductas descritas anteriormente en este capítulo, los Inspectores de Policía, Los Corregidores, la Policía Nacional, los auxiliares de las Inspecciones de Policía y de la Secretaria de Gobierno serán los competentes para imponer el comparendo ambiental.

PARÁGRAFO 1: Los Agentes de Tránsito serán los responsables de imponer las sanciones incorporadas por el ministerio de Transporte de las que trata este capítulo.

ARTICULO 260. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez aplicado el comparendo ambiental el infractor deberá asistir a una charla en educación ambiental en el sitio que se le indique, o pagar el 50 % de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, en caso de no cancelarse la multa en el tiempo establecido deberá pagar el 100 % del valor de la sanción estipulada para la infracción cometida, dichas multas deberán ser canceladas en la tesorería municipal, entidad bancaria o cooperativa en la cual el Municipio de Santa fe de Antioquia tenga convenios de recaudo.

PARÁGRAFO 1: La persona que reincida en una de las conductas contenidas en este capítulo no gozará de reducción de la sanción, por el contrario se le aplicará un aumento sucesivo del 10% por reincidencia, sin que el valor de la sanción supere el máximo establecido en la Ley 1259 de 2008.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 168168168 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 261. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Impuesta la Orden de Notificación de Comparendo Ambiental, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

La Autoridad competente al momento de realizar la orden de Comparendo Ambiental deberá entregar una copia al presunto infractor, otra quedará en su poder como sustento de la actuación, la original y dos copias serán entregadas a la Secretaría de Gobierno a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su imposición.

El presunto infractor deberá dirigirse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la imposición de la Orden de Comparendo Ambiental, con la copia del mismo y documento de identidad, a la Secretaria de Gobierno, para la expedición de la cuenta de cobro de la infracción o para que le sea programada la asistencia al curso de educación ambiental.

En caso de no asistir al curso de educación ambiental, o no realizar su pago dentro del término establecido, la orden de Comparendo Ambiental se remitirá por parte de la Secretaria de Gobierno o al inspector de policía de la zona en la cual fue realizada la presunta infracción, para que se adelante el debido proceso. En caso de ser demostrada su responsabilidad frente a la infracción, deberá pagar el 100% de la multa establecida.

PARÁGRAFO 1: Frente a las sanciones aplicadas sólo procederá el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el acto.

ARTICULO 262. DIVULGACIÓN. En toda la jurisdicción municipal se impartirá de manera pedagógica e informativa, a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno, Salud, Transportes y Tránsito y de medios de comunicación, cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de los residuos sólidos, además se creará un sistema de información que permita conocer el estado de la gestión que se realiza con la aplicación del Comparendo Ambiental, para lo cual se harán los respectivos traslados presupuestales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 169169169 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 263. DESTINACIÓN DEL RECAUDO POR MULTAS. El recurso proveniente de la multa por Comparendo Ambiental deberá ser mantenido en cuenta presupuestal, contable y bancaria separada de los demás recursos del Municipio de Santa fe de Antioquia.

Los recursos recaudados por este concepto serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, que indica: “Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos”. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 3695 de 2009 hasta tanto se cuente con el Plan de Acción formulado por el Gobierno Nacional.

Las empresas prestadoras del servicio de aseo públicas, privadas o mixtas, deberán fijar de manera precisa las fechas, frecuencias, horarios y rutas de recolección.

ARTICULO 264. COMITÉ DE CONTROL Y VIGILANCIA. Deléguese en la Secretaria de Gobierno Municipal para que presida el comité de control y vigilancia del comparendo ambiental, Dicho comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTICULO 265. FORMATO PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La aplicación del comparendo ambiental se hará de conformidad con el formato diseñado por el comité de control y vigilancia y que hará parte integral del mismo. En él se consignaran los siguientes datos, según el Art 6 del decreto reglamentario 3695 de 2009.

En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información conforme al Formato de Comparendo Ambiental Nacional:

Datos de identificación: nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 170170170 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Código de infracción.

Lugar y fecha de citación.

Funcionario que impuso el Comparendo.

Firma del funcionario que impuso el Comparendo.

Firma del notificado.

Firma del testigo.

En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impreso el contenido de las conductas y sanciones para cada infracción.

La Alcaldía de Santa fe de Antioquia ordenará la impresión y reparto del Formato de Comparendo Ambiental, el cual deberá ponerse en funcionamiento en todo el municipio.

Cada comparendo constará de un original en color blanco y cuatro copias. El original será entregado al infractor, una copia será remitida al alcalde municipal o quien este delegue y las copias restantes, para cada una de las autoridades del comité.

**TÍTULO VI REGIMEN
PROCEDIMENTAL
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
REGISTRO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA, ACTUACION Y REPRESENTACION**

ARTICULO 266. NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para efectos de la identificación de los contribuyentes, responsables y agentes de retención en el Municipio de Santa fe de Antioquia se utilizará el número de identificación tributaria NIT

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 171171171 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identificación civil.

ARTICULO 267. REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS. *La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Gerente, Presidente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio; o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad como representante legal. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.*

ARTICULO 268. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTICULO 269. EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTICULO 270. PRESENTACION DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Administración Tributaria Municipal, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, una vez ésta última sea implementada, observando lo siguiente:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 172172172 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

La presentación personal: Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

La presentación electrónica: Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial Colombiana.

Cuando por razones técnicas la Administración Tributaria Municipal no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medios electrónicos serán determinados por la Administración Tributaria Municipal.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

PARAGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 173173173 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 271. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente.

Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de tributos y aquellos que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia, la competencia funcional de discusión corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia.

ARTICULO 272. DELEGACION DE FUNCIONES. Los funcionarios del nivel directivo de la Administración Tributaria Municipal, podrán delegar las funciones que la ley les asigne, en los funcionarios del nivel directivo o asesor de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo. En el caso del Secretario de Hacienda Municipal, esta resolución no requerirá tal aprobación.

**CAPITULO II
NOTIFICACIONES**

ARTICULO 273. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, según el caso, o mediante la actualización del RUT; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 174174174 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Santa fe de Antioquia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTICULO 274. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

PARAGRAFO 1: La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente. Para el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se realizarán a la dirección informada por el responsable, agente retenedor o declarante en el formulario de inscripción o formulario de novedades o en la última declaración. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 175175175 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la Web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por nombre y número de identificación.

ARTICULO 275. NOTIFICACION ELECTRONICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Administración Tributaria Municipal a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Tributaria Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Administración Tributaria Municipal, por razones técnicas, no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Administración Tributaria Municipal por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 176176176 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

PARAGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la administración tributaria municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

ARTICULO 276. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA. Cuando los actos administrativos se hubieren enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándolos a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

ARTICULO 277. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Santa fe de Antioquia, que incluya mecanismos de búsqueda por nombre y número identificación y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 278. NOTIFICACION PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en las dependencias competentes del Municipio, en este último caso, cuando quien deba notificarse se

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 177177177 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 279. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**CAPITULO III
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES**

ARTICULO 280. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo y los agentes retenedores deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley y en el presente Estatuto, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTICULO 281. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.

Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.

Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 178178178 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.

Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.

Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.

Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, los promotores y/o los liquidadores en los procesos de insolvencia.

Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones tributarias y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTICULO 282. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTICULO 283. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 179179179 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 284. OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO. Es obligación de los contribuyentes, responsables o recaudadores de los impuestos, pagarlos o consignarlos, en los plazos señalados por la ley.

ARTICULO 285. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables, recaudadores y retenedores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

ARTICULO 286. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Municipal, dentro de los términos indicados en la respectiva solicitud.

ARTICULO 287. OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en forma digital, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 180180180 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

PARAGRAFO 1: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTICULO 288. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

ARTICULO 289. OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

ARTICULO 290. OBLIGACION DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse ante la Administración Tributaria Municipal, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTICULO 291. OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTICULO 292. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, entre otros, que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 293. OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 181181181 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 294. OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 295. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Administración Tributaria Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los incisos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

ARTICULO 296. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.

Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.

Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por actuaciones administrativas cursen ante la Administración Tributaria Municipal y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 182182182 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Obtener de la Administración Tributaria Municipal información sobre el estado y trámite de los procesos en que sea parte.

ARTICULO 297. INGRESOS AL INICIO DE ACTIVIDADES. El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá, en el momento de la inscripción, definir el monto de sus ingresos brutos estimados. Para su cálculo, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días, contados a partir de la iniciación de actividades.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar un sistema de contabilidad simplificado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 298. INGRESO DE OFICIO AL REGIMEN SIMPLIFICADO. La Administración Tributaria Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen. El acto administrativo correspondiente deberá ser notificado al contribuyente y contra él procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo dictó, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

ARTICULO 299. INGRESO AL REGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse en el formulario diseñado para este trámite.

La Administración Tributaria en el término de dos (2) meses estudiará la solicitud de inclusión en el régimen simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 45 del presente estatuto.

Para este efecto, deberá presentar junto con la solicitud, una certificación de ingresos brutos expedida por Contador Público y el certificado de matrícula de persona natural ante la Cámara de Comercio. Quien lo presente por fuera del término legal aquí

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 183183183 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

establecido deberá cumplir con las obligaciones que el presente estatuto le impone a los contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 300. INFORMACION SOBRE RETIRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este estatuto e informar dicho cambio en el formulario.

PARAGRAFO 1: Aquellos contribuyentes que permanezcan en el régimen simplificado, y que sin reunir las condiciones establecidas en este estatuto, no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente estatuto, liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del régimen simplificado.

ARTICULO 301. OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de Industria, Comercio y Avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria, Comercio y Avisos.

ARTICULO 302. CANCELACION RETROACTIVA DEL REGISTRO. La Administración Tributaria Municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica.

Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 184184184 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Verificar en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUE) de la respectiva Cámara de Comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el Registro Mercantil, anexando el soporte que se genera en la página Web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada desde una fecha igual o superior a los cinco (5) últimos años.

La Administración Tributaria Municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente y la omisión del mismo en presentar las cinco (5) últimas declaraciones privadas de los respectivos años gravables.

La Administración Tributaria Municipal expedirá el respectivo acto administrativo que decreta la cancelación oficiosa del contribuyente del registro de Industria y Comercio.

ARTICULO 303. OBLIGACION FORMALES. Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN PROBATORIO.**

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 185185185 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 304. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las Leyes Tributarias o en el Código del Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 305. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 306. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

Formar parte de la declaración.

Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.

Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.

Haberse decretado y practicado de oficio.

ARTICULO 307. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 186186186 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas.

ARTICULO 308. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 309. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Municipal, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

ARTICULO 310. PRESENCIA DE TERCEROS EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Municipal, se podrá permitir en su práctica, la presencia de funcionarios del Estado solicitante, o de terceros, así como la formulación, a través de la Autoridad Tributaria Colombiana, de las preguntas que los mismos requieran.

ARTICULO 311. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez días (10).

Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 187187187 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 312. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los Contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 313. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o Autoridad Administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 314. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.

Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.

Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 315. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrá el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

Cuando hayan sido autorizadas por Notario, director de oficina administrativo o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del Juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.

Cuando sean autenticadas por Notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 188188188 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de Inspección Judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTICULO 316. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del Contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 317. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.

Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.

No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.

No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 318. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS DEL CONTRIBUYENTE. Dentro del proceso de Investigación Tributaria, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá mediante presunción, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente Liquidación Oficial.

La presunción de que trata el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

Cruces con la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 189189189 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas.

Facturas y demás soportes contables que posea el Contribuyente.

Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda Municipal sobre sectores económicos de Contribuyentes.

Investigación directa y/o inspección ocular.

ARTICULO 319. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los Contadores o Revisores Fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 320. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del Contribuyente, prevalecerán estos últimos.

CAPÍTULO V
INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 321. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Administración Municipal.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Administración Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 322. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 323. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 191191191 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 324. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del Contribuyente obligado a llevarlos.

ARTICULO 325. INSPECCIÓN CONTABLE. La Administración podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un contador público es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.

ARTICULO 326. LA CONFESIÓN- HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el Contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 192192192 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 327. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un Contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el Contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el Contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al informarlo.

En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 328. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, poseer bienes por un valor inferior al real, el Contribuyente debe probar tales circunstancias.

ARTICULO 329. TESTIMONIO: LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las Declaraciones Tributarias de Terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad o contradicción de la prueba.

ARTICULO 330. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTOS O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 193193193 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 331. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 332. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas competentes si en concepto de funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTICULO 333. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 334. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Administración Municipal sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones, impuestos.

ARTICULO 335. LA OMISIÓN DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS. El incumplimiento del deber de

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 194194194 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

informar el NIT o del nombre en los membretes de la correspondencia, facturas recibos y demás documentos, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presunto beneficiario de los mismos.

**CAPITULO VI
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTICULO 336. SOLUCIÓN O PAGO.

ARTICULO 337. LUGAR DE PAGO: El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, a favor del Municipio, deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo el Municipio de Santa fe de Antioquia podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 338. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente con simples depósitos, buenas -cuentas, retenciones, o que resulten como saldos a favor del Contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 339. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención, en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total dentro del impuesto del pago.

Cuando en contribuyente responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración Municipal lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de actos administrativo previo.

ARTICULO 340. PLAZO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 195195195 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 341. FACULTAD PARA FIJARLOS: El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTICULO 342. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 343. COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, y

Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTICULO 344. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 345. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 196196196 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Secretaría de Hacienda Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio, descontando de las cuentas el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de Resolución motivada.

ARTICULO 346. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.

La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaria de Hacienda Municipal y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 347. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 197197197 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa o desde el día siguiente al vencimiento del acuerdo o facilidad de pago que se haya autorizado.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.

La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 348. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 349. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS: FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA. La Secretaría de Hacienda Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes, las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 198198198 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

El Secretario de Hacienda Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos por ella administrados, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos.

**CAPÍTULO VII
DEVOLUCIONES**

ARTICULO 350. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTICULO 351. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 199199199 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 352. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar (2) dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 353. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que la Contraloría del Municipio efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a cinco (5) días, término este que se entiende comprendido dentro del término para devolver.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 354. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 200200200 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Municipal.

ARTICULO 355. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán in admitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.

Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.

Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 201201201 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Cuando se in admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término establecido para ello.

PARÁGRAFO 2: Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 356. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

Cuando se verifique que alguno de los impuestos denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 202202202 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTICULO 357. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

ARTICULO 358. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 359. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 203203203 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

ARTICULO 360. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 361. LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. La Administración Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TITULO VII DECLARACIONES

TRIBUTARIAS

CAPITULO I NORMAS COMUNES

ARTICULO 362. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

Declaración del Impuesto de Industria Comercio y Avisos.

Declaración de retención en la Fuente del ICA.

Declaración de la Sobretasa a la Gasolina.

Las demás declaraciones que se mencionen en el presente estatuto o en las normas que lo modifiquen o reglamenten.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 204204204 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 363. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTICULO 364. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAIS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.

A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.

A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.

Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 365. APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 366. UTILIZACION DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la Administración Tributara Municipal. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTICULO 367. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Así mismo podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 205205205 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 368. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Secretario de Hacienda Municipal podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reconsideración dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTICULO 369. PRESENTACION ELECTRONICA DE DECLARACIONES. La Administración Tributaria Municipal mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. A las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este estatuto, siempre y cuando la declaración manual o litográfica se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito.

ARTICULO 370. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO 371. ACTO PREVIO. Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere acto administrativo previo que así lo declare, el cual debe ser notificado dentro de los dos años siguientes a su presentación. El acto administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración previsto en este estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

PARAGRAFO 1. No habrá lugar a tener como no presentada la declaración tributaria en los eventos previstos en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, casos en los cuales se adelantará el procedimiento de corrección oficiosa de inconsistencias allí previsto.

ARTICULO 372. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 207207207 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, los Municipios y los Distritos, no requerirán de la firma de contador público o revisor fiscal.

ARTICULO 373. RESERVA DE LA DECLARACION. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información privada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión, devolución y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARAGRAFO 1: Para fines de control al lavado de activos, la Administración Tributaria Municipal deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTICULO 374. EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 208208208 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 375. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACION. Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, el Municipio de Santa fe de Antioquia también podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio u otros tributos.

A su turno, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, podrá solicitar al Municipio de Santa fe de Antioquia, copia de las investigaciones existentes en materia del impuesto de industria y comercio u otros tributos, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTICULO 376. GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION TRIBUTARIA. Cuando se contrate para la Administración Municipal, los servicios de personas jurídicas o naturales de carácter privado para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos brutos de los contribuyentes, sus deducciones, exenciones, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las personas jurídicas o naturales de carácter privado con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

CAPITULO II

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 209209209 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 377. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 378. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACION EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año gravable concluye en las siguientes fechas:

Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el trámite notarial.

Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y

Personas Jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTICULO 379. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La declaración del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración deberá contener:

El formulario que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 210210210 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

El código de la actividad por la cual se obtuvieron los ingresos.

Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.

Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la Resolución que la otorgó.

Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.

Tarifa (s) Aplicada (s).

Liquidación privada del impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener revisor fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de industria y comercio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de industria y comercio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

**CAPITULO III
CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTICULO 380. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias, de manera voluntaria, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 211211211 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Tributaria Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren en este Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad correspondiente, sin que exceda de 1.300 UVT.

ARTICULO 381. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración Tributaria Municipal, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 212212212 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

La Administración Tributaria Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

PARAGRAFO 1: El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTICULO 382. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, con la sanción por corrección que corresponda a estas etapas procesales.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, con la sanción por corrección que corresponda a esta etapa procesal.

CAPITULO IV

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 213213213 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DE ICA

ARTICULO 383. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio será bimestral.

ARTICULO 384. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION. A partir del mes de enero de 2014, inclusive, los agentes de retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deban efectuar durante el respectivo bimestre, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal y en los plazos estipulados en el respectivo Calendario Tributario.

ARTICULO 385. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCION. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

El formulario debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.

La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo bimestre, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos o Municipios, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

Relación de los sujetos de retención a los cuales se les practicó en el respectivo bimestre, con número de identificación y cuantía de lo retenido.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 214214214 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración bimestral de retención, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARAGRAFO 1: Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada.

Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

PARAGRAFO 2: No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo por el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

ARTICULO 386. CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

ARTICULO 387. DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES. En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 215215215 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

En todo caso, el agente de retención, deberá conservar los soportes contables y registros correspondientes a disposición de la Administración Tributaria Municipal para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTICULO 388. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

PARAGRAFO 1: Tanto en las circunstancias previstas en este artículo, como en las del artículo anterior, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado. Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectúe la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración correspondiente a esa vigencia fiscal.

ARTICULO 389. ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES. Las declaraciones de retención en la fuente se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este estatuto y, en lo no previsto en ellas, en el Estatuto Tributario Nacional para la retención en la fuente del IVA.

**CAPITULO V
OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTICULO 390. CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las demás declaraciones tributarias, que en virtud de las normas de este estatuto o de nuevas

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 216216216 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

normas se establezcan, deberán presentarse en el formulario y en los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

Estas declaraciones deberán contener:

El formulario que para el efecto señale el Secretaría de Hacienda Municipal debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.

Tarifa (s) Aplicada (s).

Liquidación privada del tributo y las sanciones cuando fuere del caso.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

ARTICULO 391. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTICULO 392. LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PODRAN FIRMARSE CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaraciones tributarias pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta lo exija.

TITULO VIII

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 217217217 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

FACTURACION Y PAGO

CAPITULO I

FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 393. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Cuando una persona aparezca en los registros catastrales como propietario o poseedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas respectivas en cada caso, pero se procederá en forma que permita totalizar la suma que habrá de facturarse al contribuyente en el mismo documento.

ARTICULO 394. CAUSACION Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero; la liquidación será anual, la facturación trimestral y se pagará dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria Municipal.

El pago del impuesto predial se hará en cuatro (4) períodos al año, y se facturará por trimestres anticipados, pero la Administración Municipal podrá establecer otros períodos diferentes.

ARTICULO 395. FECHAS DE VENCIMIENTO Y LUGARES DE PAGO. El pago se realizará en las entidades determinadas por la Administración Tributaria Municipal en el Calendario Tributario, con las cuales el Municipio de Santa fe de Antioquia haya celebrado o celebre convenios; en la siguiente forma:

Las cuentas del impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título “PÁGUESE SIN RECARGO”.

A las cuentas canceladas después de la fecha de “PÁGUESE SIN RECARGO”, se les liquidará intereses de mora por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta en el momento del respectivo pago.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 218218218 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 1: Cada año, la administración tributaria municipal fijará los plazos de vencimiento del pago del impuesto predial unificado.

ARTICULO 396. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Paz y Salvo, será expedido por la Administración Tributaria Municipal y tendrá una vigencia igual al trimestre facturado en que se expide. La administración tributaria municipal expedirá el paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado sobre aquellos predios cuyos propietarios o poseedores hubieren cancelado el impuesto correspondiente al respectivo trimestre.

Lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio que en los procesos de determinación oficial del impuesto predial unificado, dentro del período legal de la acción de cobro, se establezcan menores valores pagados por el contribuyente.

PARAGRAFO 1: El contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, podrá solicitar el paz y salvo del Impuesto Predial Unificado por cada uno de ellos, solo en el evento que contra este no se haya iniciado procedimiento administrativo de cobro coactivo, para lo cual se requerirá certificado que compruebe tal situación expedido por la Administración Tributaria Municipal.

Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARAGRAFO 2: La Administración Tributaria Municipal podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

ARTICULO 397. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSION SU BASE GRAVABLE. Cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 219219219 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 398. DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Cuando el sujeto pasivo no cancele las facturas correspondientes a un (01) año, corresponderá a la Administración Tributaria Municipal, expedir el Acto Administrativo que constituirá la liquidación del impuesto.

**CAPITULO II
FACTURACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS
COMPLEMENTARIOS**

ARTICULO 399. FACTURACION. La Administración Tributaria Municipal establecerá en el Calendario Tributario los periodos de facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las cuentas del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título “PÁGUESE SIN RECARGO”.

A las cuentas canceladas después de la fecha de “PÁGUESE SIN RECARGO”, se les liquidará intereses de mora en el momento del respectivo pago, con base en la tasa de interés vigente estipulada en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 400. LIQUIDACION Y COBRO PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado, se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable.

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

**TITULO IX
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES**

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 220220220 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAPITULO I NORMAS
GENERALES

ARTICULO 401. ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la Administración Municipal no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 402. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACION. La Administración Tributaria Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.

Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 221221221 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 403. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía; en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 404. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre irregularidades o inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo de este estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTICULO 405. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los tributos administrados por el Municipio de Santa fe de Antioquia, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTICULO 406. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 22222222 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 407. COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal a través del área de Fiscalización o quien haga sus veces en la estructura orgánica Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión de su superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

ARTICULO 408. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a Administración Tributaria Municipal a través del área de Fiscalización o quien haga sus veces en la estructura orgánica Municipal, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y liquidación de las sanciones; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 223223223 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 409. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Santa fe de Antioquia y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 410. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable.

ARTICULO 411. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener beneficio tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor, exclusiones o no sujeciones y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento.

No se entenderá que existe abuso cuando el contribuyente se acoja, mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes, a beneficios expresamente consagrados en la ley, sin el uso para tal efecto, de mecanismos, procedimientos, entidades o actos artificiosos.

El fraude a la ley con propósitos tributarios, constituye abuso en materia tributaria.

Corresponderá al contribuyente o responsable del tributo demostrar que no existió abuso, cuando quiera que se presenten dos o más de los siguientes supuestos:

La respectiva operación o serie de operaciones se realizó entre vinculados económicos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 224224224 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

La respectiva operación o serie de operaciones involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta.

El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares en condiciones de mercado.

Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo.

El contribuyente podrá desvirtuar la ocurrencia de abuso siempre que demuestre que los supuestos regulados en los numerales 1 a 4 del presente artículo no se han realizado, o que pruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:

La respectiva operación contaba con un propósito comercial o de negocios legítimo principal frente la simple obtención del beneficio tributario definido de conformidad con el presente artículo.

El precio o remuneración pactado o aplicado están dentro del rango comercial, según la metodología de precios de transferencia, aún cuando se trate de partes vinculadas nacionales. Si el contribuyente o responsable aportare el respectivo estudio de precios de transferencia como prueba de conformidad con lo aquí establecido, para efectos de controvertir dicha prueba la Administración Tributaria Municipal deberá iniciar el proceso correspondiente para el cuestionamiento técnico de dicho estudio a través de los procedimientos expresamente establecidos por la ley para tal efecto.

PARAGRAFO 1: En lo no previsto en este artículo, se aplicará el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen o reglamenten. El Alcalde Municipal podrá reglamentar la aplicación de este artículo.

ARTICULO 412. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN CASO DE ABUSO. En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal tendrá la facultad de desconocer los efectos de la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 225225225 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

conducta constitutiva de abuso y recharacterizarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, podrá la Administración Tributaria Municipal expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales propongan y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con este estatuto. Dentro de las facultades antedichas, podrá la Administración Tributaria Municipal remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas. La Administración Tributaria Municipal deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso.

La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Para los efectos del artículo anterior, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Administración Tributaria Municipal, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo anterior, requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

ARTICULO 413. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 226226226 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

ARTICULO 414. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha, en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Secretaria de hacienda o quien haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTICULO 415. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia elevará las sanciones en un ciento por ciento (100%) de su valor.

**Capítulo II
SANCIONES**

ARTICULO 416. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, Está facultada para imponer las sanciones de que trata éste estatuto.

ARTICULO 417. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 418. SANCIÓN MINIMA. Salvo norma expresa en contrario, El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces,

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 227227227 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

será equivalente a 5.0 UVT. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

ARTICULO 419. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente a:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFO 1: Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

La falta absoluta de declaración acarreará una sanción equivalente al sesenta por ciento (60%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros.

Cuando se trate de una declaración que se da por no presentada, la sanción será del treinta por ciento (30%) del total del impuesto anual a cargo de industria y comercio y avisos y tableros.

Cuando se responda el auto declarativo dentro del término previsto para ello, siempre y cuando, no se haya notificado sanción por no declarar, podrá corregirse liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el párrafo anterior.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 228228228 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.

ARTICULO 420. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el punto veinticinco por ciento (0,25%) a dichos ingresos o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 1.250 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, se aplicará la sanción mínima para cada periodo fiscal de retraso.

No habrá lugar a la sanción por extemporaneidad aquí prevista, cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acredite plenamente hechos constitutivos de fuerza mayor que hayan imposibilitado la presentación oportuna de la declaración.

ARTICULO 421. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 229229229 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de dos (2) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción será la suma equivalente a dos veces la sanción mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 422. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud en la declaración privada: la omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el impuesto, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes; el abono de retenciones por industria y comercio no practicadas en el Municipio de Santa fe de Antioquia, no comprobadas o no establecidas en el presente Estatuto; la clasificación indebida de actividades; no liquidar avisos y tableros cuando exista la obligación y en general, la utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud en la declaración presentada por el contribuyente, será equivalente al sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar y las sanciones de tipo penal vigentes por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud, el hecho de no

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 230230230 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARÁGRAFO 1: No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Administración y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 423. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 424. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder 20.000 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se hará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá el término de un mes para responder.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 231231231 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Habrà lugar a la sanción por los siguientes hechos:

No llevar libros de contabilidad si existe obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.

No tener registrado los libros de contabilidad, si hubiera obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes.

No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.

Llevar doble contabilidad.

PARÁGRAFO 1: No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTICULO 425. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior, se reducirán en la siguiente forma:

A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone, y

Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de hacienda o quien haga sus veces, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite la facilidad de pago de la misma.

ARTICULO 426. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el treinta y siete por ciento (37%) del valor del impuesto anual, vigente a la fecha de la solicitud.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 232232232 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 427. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL. A los contribuyentes con tratamiento especial o exento de que trata este estatuto, les serán aplicables las sanciones establecidas en este capítulo.

Las entidades que gozan de exención en el pago del impuesto de industria y comercio, liquidarán las sanciones relativas a las declaraciones tributarias con base en el impuesto a cargo.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, deberán reintegrar el valor obtenido por dichos beneficios y además se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de las exenciones o tratamientos preferenciales, según corresponda; sin perjuicio de los intereses y sanciones penales a que haya lugar. Para el impuesto de espectáculos públicos se aplica la sanción establecida en el presente Estatuto.

ARTICULO 428. SANCIÓN POR NO INFORMAR RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

El contribuyente que no cumpla con la obligación de informar su retiro del régimen simplificado, se hará acreedor a una sanción equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTICULO 429. SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN. A los agentes de retención se les aplicarán las sanciones previstas para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, en relación con las declaraciones de retención.

ARTICULO 430. SANCIÓN POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS O NO EXPEDIRLOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el agente retenedor, quedarán sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 233233233 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 431. SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Los sujetos pasivos de los impuestos, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al tres por ciento (3%) del impuesto anual establecido para el periodo gravable correspondiente.

A las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida, o que se presente en forma errónea, equivalente a 41,85 UVT.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 234234234 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma, suscrita con la Tesorería General.

ARTICULO 432. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Secretaria de hacienda las liquidará incrementadas en un quince por ciento (15%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTICULO 433. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas, de acuerdo con las declaraciones de los impuestos no constituyen un reconocimiento definitivo a favor del contribuyente o responsable.

Si la Secretaria De Hacienda dentro del proceso de determinación mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de imputación, compensación y/o devolución, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que corresponda, aumentados estos últimos, en un veinticinco por ciento (25%).

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 235235235 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Esta sanción deberá imponerse dentro los dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la Secretaria de hacienda o quien haga sus veces exigirá su reintegro incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto devuelto o compensado improcedentemente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se hará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

ARTICULO 434. SANCIÓN POR NO REGISTRAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL. La Secretaria de hacienda o quien haga sus veces, impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha que se detecte la instalación, por parte de la administración municipal, previa inspección sustentada en el acta respectiva.

ARTICULO 435. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumpla con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la secretaria de hacienda, para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 236236236 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

PARÁGRAFO 1: Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 436. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio, del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaria de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos o Secretaria de hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

ARTICULO 437. SANCIÓN EN VENTA DE BOLETERÍA MEDIANTE ABONOS Y ANTICIPOS. Quién sin haber obtenido el permiso para la realización del espectáculo por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, efectué la venta de boletería mediante abonos y/o anticipos, se sancionará con el 10% del valor de la taquilla bruta del evento.

ARTICULO 438. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN VENTA DE BOLETERÍA EN LÍNEA. Quien no cumpla con los requisitos señalados (CAPITULO: IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS) del presente Estatuto, la Secretaria de hacienda, mediante acto administrativo motivado, emitirá el retiro de la lista de las empresas acreditadas para prestar el servicio de la venta de boletería por el sistema en línea así:

Quien emita de una (1) a cien (100) boletas no autorizadas en la resolución de precios (sea para la venta o de cortesía) se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de seis (6) meses.

Quien emita de ciento una (101) a doscientas (200) boletas no autorizadas en la resolución de precios (sea para la venta o de cortesía) se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de un (1) año.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 237237237 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Quien emita de doscientas una (201) boletas en adelante, no autorizadas en la resolución de precios (sea para la venta o de cortesía) se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de dos (2) años.

Quien inicie la venta de boletería sin la respectiva autorización de la Subsecretaría de Ingresos, se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de seis (6) meses.

Quien no cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo xx (imp de esp públicos) del presente Estatuto, se le suspenderá la venta de boletería por el sistema en línea por el término de seis (6) meses.

Quien sea reiterativo en el incumplimiento de alguno de los requisitos, el término de la sanción será el doble de la prevista para tal conducta.

Contra este acto administrativo procederá recurso de reposición y de apelación.

ARTICULO 439. SANCIÓN POR INCUMPLIR REQUISITOS DE EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. En aquellos eventos, en que la Secretaria de hacienda compruebe que cambiaron las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial o exención, se perderá el beneficio y se cobrará una sanción equivalente al 200% del valor del impuesto, el cual se hará efectivo mediante Resolución motivada expedida por la Secretaria de hacienda; sin perjuicio, de los intereses y las sanciones penales y administrativas, a que hubiere lugar. Adicionalmente, no se le concederá al organizador o empresario, beneficios por exenciones o tratamientos especiales, dentro de los 2 años siguientes a la firmeza del acto administrativo que impone la sanción.

ARTICULO 440. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA PARA EL DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 238238238 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Decomiso del material.

Sanción de 0,0025 UVT por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 441. SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Con relación a la información requerida en el capítulo del impuesto de degüello de ganado menor del presente Estatuto, su no envío, acarreará las siguientes sanciones, para la entidad de derecho público del nivel municipal:

Respecto de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior, la sanción corresponderá al cinco por mil (5 x 1.000) del valor total de estos. Cuando la entidad pública contratante no envíe oficio informando el no haber suscrito contratos en un determinado mes, la sanción a aplicar equivale a 42 UVT.

Respecto a la información sobre la contribución especial declarada y pagada, la sanción corresponderá al quince por ciento (15%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

Si la información se presenta de manera extemporánea, con errores, inconsistencias u omisiones o con ocasión de la notificación del pliego de cargos por su no envío, se aplicarán las sanciones anteriormente fijadas reducidas al cincuenta por ciento (50%).

En todo caso, la sanción liquidada no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida en el presente Estatuto ni exceder el uno por ciento (1%) del valor de los contratos, convenios o concesiones suscritas en el mes inmediatamente anterior o el ciento por ciento (100%) del valor retenido por contribución especial en el respectivo mes.

ARTICULO 442. INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES. Los mayores valores de impuestos determinados por la Secretaria de hacienda, en las liquidaciones de Revisión o Aforo, para los cuales haya mediado solicitud formal de información, inspección contable o investigación, generarán intereses moratorios por el período gravable correspondiente.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 239239239 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 443. INTERESES MORATORIOS. Para efectos tributarios, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, los cuales se liquidan por cada día calendario de retardo en el pago de las obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

No hay lugar al cobro de interés moratorio en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO 1: Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO 2: Los mayores valores de impuestos, determinados por la Secretaria de hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente o responsable de acuerdo con los plazos del período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 3: Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

**TITULO X BENEFICIOS
TRIBUTARIOS**

**CAPITULO I ASPECTOS
GENERALES**

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 240240240 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 444. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Santa fe de Antioquia como entidad territorial autónoma puede conceder alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

Las exenciones tendrán un plazo limitado, el cual no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Las exenciones, los tratamientos especiales, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

ARTICULO 445. RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios de exentos y del tratamiento especial consagrados en el presente Acuerdo en cada caso particular, corresponderá a la Administración Tributaria Municipal, mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el lleno de los requisitos exigidos.

Corresponderá, en cada caso especial y previa verificación de los anteriores requisitos, a la Administración Tributaria Municipal reconocer el beneficio, siempre que se encuentre a paz y salvo en los impuestos Municipales.

El reconocimiento del beneficio consagrado en materia de impuesto Predial Unificado, regirá a partir del primero (1º) de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 241241241 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

Los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio regirán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 446. DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS. Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la exención o tratamiento especial en el pago de los impuestos municipales, en virtud de normas que el presente Acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que se les haya concedido, teniendo la posibilidad una vez vencido este, de acogerse al beneficio del régimen especial consagrado en el presente acuerdo, siempre y cuando cumplan con lo establecido para tal efecto.

Los sujetos pasivos que obtuvieron beneficio de exención total de la carga impositiva en virtud de acuerdos anteriores, y una vez venza el plazo concedido en el último acto administrativo; no podrán adquirir nuevamente tal beneficio, en aras al principio de equidad y justicia tributaria.

Se exceptúan de la disposición, aquellos sujetos pasivos de los impuestos municipales, que en virtud de Ley nacional, se consideren exentos; los cuales podrán adquirir dicho tratamiento en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 447. PERDIDA DE LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES YA RECONOCIDAS. El cambio de las condiciones que dieron origen al tratamiento preferencial dará lugar a la pérdida de los beneficios y exenciones ya reconocidas, previa verificación de la Administración Tributaria Municipal.

CAPITULO II
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO 448. PAGO OPORTUNO ANUALMENTE, PAGO TOTAL ANTICIPADO, Y PAZ Y SALVO CON LA ADMINISTRACIÓN: El Sujeto pasivo del impuesto predial unificado que pague oportunamente en las fechas señaladas por el calendario tributario y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la administración municipal. Conforme a la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”
<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04
Página 242242242 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

certificación que expida la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, acorde a los reglamentos que se expidan para el efecto. Obtendrá un descuento establecido previamente por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo.

ARTICULO 449. LEGALIZACIÓN DE PREDIOS Y/O LICENCIAS DE RECONOCIMIENTO CONSTRUCCIÓN: Los ciudadanos que legalice su predio, Construcción y mejora, e ingrese como contribuyente del impuesto predial, accederán a un descuento del valor del impuesto hasta por un período de un (1) años contados a partir del registro en el catastro departamental y notificado a la Secretaría de Hacienda. Obtendrá el 5 % de descuento sobre el valor a pagar.

ARTICULO 450. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Considérense excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público reconocidos por la autoridad municipal competente.

Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.

En consideración a su especial destinación, los predios destinados a la prestación de servicios de salud de propiedad de las entidades departamentales.

Los bienes inmuebles propiedad de las Cámaras de Comercio destinado al desarrollo exclusivo de su objeto.

Los bienes inmuebles propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinado a bibliotecas públicas.

Los bienes fiscales del Municipio, exceptuando los que se encuentren bajo tenencia a título de concesión.

PARAGRAFO 1: Lo predios consagrados en este artículo como excluidos del Impuesto Predial Unificado no requerirán expedición del Acto Administrativo para su

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 243243243 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

reconocimiento. Para ello la Administración Tributaria Municipal mediante Acta de Visita en diligencia administrativa, verificará la destinación del inmueble y el cumplimiento de los presupuestos aquí exigidos.

ARTICULO 451. PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Son exentos del impuesto predial unificado por el término determinado por la Administración Tributaria Municipal, que en ningún caso podrá exceder diez (10) vigencias fiscales:

Los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural, dedicados a actividades tales como ballet, ópera, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, bandas sinfónicas, entre otros culturales.

A los inmuebles que sean entregados en comodato al Cuerpo de Bomberos de Santa fe de Antioquia y que sean destinados exclusivamente a su funcionamiento.

Los bienes recibidos por el Municipio de Santa fe de Antioquia en calidad de comodato, por el término de duración del mismo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo al momento de iniciar la relación contractual.

Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal, debidamente reconocidos por el funcionario competente, destinados a salones comunales y/o actividades propias de la acción comunal.

Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos, reclusos y atención de damnificados de emergencias y desastres siempre que se cumpla en todo momento con los requisitos inicialmente exigidos.

Los inmuebles de propiedad de entidades públicas o privadas destinados exclusivamente a la educación, que otorguen becas a estudiantes de bajos recursos, siempre y cuando el valor de las becas otorgadas anualmente, sea superior al impuesto predial unificado que le correspondería pagar en el respectivo periodo gravable.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 244244244 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Convenio suscrito entre el propietario del bien inmueble declarado de Interés Cultural y el Departamento Administrativo de Planeación o la entidad que haga sus veces, en el que se establece claramente los términos, requisitos, deberes y derechos del propietario y de la Administración Municipal para el cumplimiento del objetivo común de la protección del inmueble declarado bien de Interés Cultural.

Solicitud de la exención ante el Secretario de Hacienda por parte del propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido.

El Secretario de Hacienda una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, concederá la exención en el pago del Impuesto predial unificado, mediante resolución motivada.

La Secretaria de Planeación o la entidad que haga sus veces, efectuará la interventoría y en el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito por el propietario del bien inmueble declarado de interés cultural, informará al Secretario de Hacienda, evento en el cual, se revocará el beneficio mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO 1: Los predios incluidos en el presente Artículo, requieren para su exoneración el cumplimiento total de los siguientes requisitos:

El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante la Administración Tributaria Municipal, la cual deberá ser radicada a más tardar el último día hábil de mes de Febrero de la respectiva vigencia fiscal.

Aportar Certificado de Libertad y Tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido.

Encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado a la vigencia anterior a la solicitud.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 245245245 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

PARAGRAFO 2: En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionado a la comunidad.

PARAGRAFO 3: Los bienes descritos en el numeral 5 del presente artículo, que pretendan acceder a la exención aquí estipulada, deberán contar con el lleno de los requisitos aquí descritos y con los demás que para el efecto reglamente la Administración Municipal.

ARTICULO 452. INMUEBLES DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que la de los particulares. Sin embargo, en consideración a su finalidad, son exentos del impuesto predial unificado, Hasta por el término de diez (10) vigencias fiscales los inmuebles destinados al culto, la educación o enseñanza religiosa, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios.

PARAGRAFO 1: Para obtener el beneficio, deberán llenar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante la Administración Tributaria Municipal, la cual deberá ser radicada a más tardar el último día hábil de mes de Febrero de la respectiva vigencia fiscal.

Anexar escritura pública registrada donde acredite la calidad de propietario.

Anexar constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante el Ministerio del Interior o de la autoridad Católica competente.

Estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial con el Municipio de Santa fe de Antioquia, o que haya suscrito acuerdo de pago.

PARAGRAFO 2: Los inmuebles descritos en este artículo, si llegasen a liquidar saldos por concepto de impuesto predial unificado, gozarán del beneficio tributario de la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 246246246 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

condonación, el cual se les reconocerá por medio de notas de ajuste por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 453. CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO ESPECIAL. Serán contribuyentes con tratamiento especial y como tales gozarán del beneficio de una tarifa especial del cinco por mil anual (5 x 1000) en la liquidación del impuesto predial unificado, los contribuyentes que acrediten las siguientes especificaciones:

Los predios ubicados en zona de amenaza alta por deslizamiento en masa o avenidas torrenciales establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando desarrollen planes de conservación y mitigación del riesgo avalados por la autoridad municipal competente y que en dichos predios no existan construcciones de ningún tipo.

PARAGRAFO 1: Requisitos. Para gozar del beneficio del régimen especial en la tarifa deben acreditar ante la Secretaria de Hacienda los siguientes requisitos, además de los consagrados en cada caso particular:

Solicitud suscrita por el representante legal o apoderado.

Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a (3) tres meses.

Escritura pública registrada donde acredite la calidad de propietario.

Copia de los estatutos.

Estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado o haber suscrito compromiso de pago y estar al día en su pago.

PARAGRAFO 2. Además de los requisitos anteriores, deberán contar con el lleno de los parámetros que para el efecto de su verificación reglamente la Administración Municipal.

ARTICULO 454. VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO. En relación con los pasivos por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 247247247 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

No se causará impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente Acuerdo y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.

Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este período.

Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 248248248 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Unidad Municipal de Atención y Reparación de Víctimas de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

PARAGRAFO 1: Esta exención pierde su eficacia al momento de cambiar de propietario y de no vivir la familia de la víctima o del desaparecido

ARTICULO 455. EXENCIONES POR NACIMIENTOS DE AGUA. Los propietarios de predios, con uno o varios nacimientos de fuente hídrica que surta las microcuencas priorizadas y/o acueductos rurales, será eximidos del valor del pago del impuesto predial de un 100% sobre el área de influencia del o los nacimientos, siempre y cuando establezca cercas, reforeste y mantenga protegidos los retiros o si permite y participa en los proyectos que el municipio promueva.

PARAGRAFO 1: Prevalcen, en su orden, para las reforestaciones de los nacimientos y retiros las especies: Guadua, arboles nativos y especies apropiados, según indicaciones de la autoridad ambiental, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL o la dependencia que haga sus veces. Sin embargo, antes de proceder a realizar cualquier tipo de reforestación, el propietario deberá acercarse a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, donde recibirá las indicaciones técnicas pertinentes.

PARAGRAFO 2: En caso que la zona de influencia del nacimiento se encuentre entre dos predios, deberá concertarse la protección entre los dos propietarios, pues de no ser así, no será ninguno de los dos predios objeto de la exención. A no ser que el área de influencia del nacimiento en el predio interesado en la exención, corresponda a un 80% del total.

ARTICULO 456. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RETIROS DE CAUCES. Si el predio es cruzado por una o varias fuentes de agua, su propietario podrá reclamar una exención del 100% del impuesto predial sobre el área de retiro que deberá ser consecuente con lo

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 249249249 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

planteado en el PBOT, y acuerdo con la reglamentación que deberá expedirse para tal fin, siempre y cuando aisle los retiros y los reforesten o permita y participe en los proyectos que promueva el Municipio.

ARTICULO 457. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RELICTOS DE BOSQUE. Los propietarios de predios que mantengan áreas de relictos de bosque o reforesten con especies nativas, serán exonerados con el 50% del valor del impuesto predial sobre el área revegetalizado o protegida. Para acceder a este beneficio, previamente deberá estar establecida la importancia ecológica del área en cuanto a la preservación de la biodiversidad.

ARTICULO 458. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE RETIROS SOBRE LAS VIAS RURALES. Los propietarios de predios aledaños a vías rurales que reforesten las fajas de retiros de esas vías, con un ancho no menor a 10 metros a partir del borde de las mismas, será exonerado con el 50% del valor del pago del impuesto predial sobre la faja protegida. Estas reforestaciones pueden hacerse con especies técnicamente aptas para tal fin, siempre bajo la supervisión de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL o la dependencia encargada para ello.

ARTICULO 459. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE ZONAS DE BOSQUE Y REFUGIO DE VIDA SILVESTRE, UBICADAS SOBRE LA COTA 2400 SNM. Los propietarios de predios ubicados por encima de la cota 2400 metros sobre el nivel del mar, podrán recibir una exención del impuesto predial equivalente al 50% sobre el predio, siempre y cuando conservan protegido en bosque entre el 50% y el 70% como mínimo de su predio.

ARTICULO 460. EXENCIONES POR PROTECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO GEOLOGICO. Los propietarios de predios cuyos terrenos presentan áreas erosivas y riesgos geológicos, que establezcan y apliquen métodos y técnicas de tratamiento para su recuperación, serán exonerados del 50% del pago de impuesto predial por un periodo de 5 años. Deberá tener concepto técnico de la Secretaria de Planeación.

PARAGRAFO 01: CONCEPTO TECNICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: La SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL o la

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 250250250 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

dependencia que haga sus veces emitirá el concepto técnico de viabilidad respecto de las protecciones que el propietario haga en su predio, coordinará la concertación con los propietarios y someterá el resultado de la misma, a consideración de los integrantes de la Comisión Asesora especial de los recursos naturales para que evalúen la exención.

PARAGRAFO 02: COMISIÒN ASESORA ESPECIAL DE PRESERVACIÒN DE LOS RECURSOS NATURALES: Crease la Comisión asesora especial de preservación de los recursos naturales, integrada por:

El Alcalde o su delegado.

El Secretario de Planeación o su delegado.

Director Local de salud o su delegado.

El Secretario de Hacienda o su delegado.

El Secretario de Educación o su delegado.

El director de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL u Oficina encargada

Un (1) Representante de las organizaciones ambientales existentes en el Municipio.

ARTICULO 461. SOBRE LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS SUJETOS DE PROTECCIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal, para que mediante escritura pública de compra, contrato de comodato o arrendamiento, decida, según conveniencia pública suficientemente motivada, la adquisición de la totalidad o porción de los terrenos.

ARTICULO 462. RECONOCIMIENTO. Los beneficios regirán a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPITULO III
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 251251251 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 463. REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante la Secretaria de Hacienda, los siguientes requisitos. Además, de los especiales, en cada caso:

Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.

Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Oficina de rentas del Municipio de Santa fe de Antioquia.

Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Oficina de rentas del Municipio, le haya concedido facilidades para el pago.

ARTICULO 464. OTROS ESTÍMULO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, podrán solicitar acogerse a los siguientes beneficios, siempre y cuando estén debidamente reglamentados por el alcalde municipal, estos se acogerán a los porcentajes estipulados en este artículo.

ARTICULO 465. CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que empleen personal discapacitado residenciado en el municipio de Santa fe de Antioquia, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales a los discapacitados del respectivo período gravable.

Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaria de hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 252252252 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar con los registros que posee la Unidad de Discapacidad de la Secretaría de protección Social o la entidad que haga sus veces, la condición de éstos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

ARTICULO 466. PAGO ANTICIPADO, OPORTUNO Y PAZ Y SALVO CON LA ADMINISTRACIÓN. Que el contribuyente pague oportunamente en las fechas señaladas en el calendario tributario y se encuentre a paz y salvo y/o pague anticipadamente de acuerdo al reglamento establecido por el Alcalde.

ARTICULO 467. DONANTE DEL IMPUESTO DE RENTA. El contribuyente obligado a declarar el impuesto de renta y complementarios del gobierno nacional, en cumplimiento del artículo 124 del Estatuto Tributario Nacional que señala: " Artículo 124. Dedución por donaciones. Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o periodo gravable." (...) "El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación. Esta limitación no será aplicable en el caso de las donaciones que se efectúen a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el deporte y las artes..." y le done al municipio para los programas del Plan de Desarrollo, entre el 24% al 70% de la renta líquida, siempre la donación deberá ser superior al impuesto a pagar. El Secretario de Hacienda reglamentará la materia. Obtendrá un descuento del 20% en el pago del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 468. DONACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Las empresas de economía solidaria que donen a los programas y proyectos del municipio establecidos en el plan de desarrollo, podrán acceder a un beneficio. El Alcalde reglamentará la materia. Obtendrán un descuento del 20% en el pago del impuesto de Industria y comercio.

ARTICULO 469. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 253253253 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, hasta el 31 de diciembre del año 2014, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos.

Estas entidades, también gozarán del beneficio de exención en el pago del impuesto de Avisos y Tableros, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Las Entidades Públicas del orden Municipal, que realicen actividades de recreación, hasta el 31 de diciembre del año 2014, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios de recreación.

Las entidades dedicadas a la operación de Centros tecnológicos de atención e interacción a distancia (Contac Center y Call Center) siempre y cuando demuestren la creación de nuevos empleos para desarrollar las actividades, hasta el 31 de diciembre de 2014, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de dichos servicios .

Las cooperativas, a excepción de las de carácter financiero, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares y de segundo grado del sector cooperativo y solidario, constituidas de conformidad con la legislación vigente, hasta el 31 de diciembre del año 2014, sobre la totalidad de los ingresos.

Para el reconocimiento de la exención, deberán allegar certificado expedido por el organismo competente, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones como entidad de naturaleza solidaria.

Anualmente, acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, anexando a la declaración privada del impuesto de industria y comercio una certificación suscrita por el revisor fiscal, acerca de que la entidad real y efectivamente desarrolló su objeto social y el número de personas a la cuales benefician con sus programas, dentro del respectivo periodo.

Las entidades de economía mixta, del orden municipal, siempre que la participación del capital público en las citadas entidades sea superior al 51 % y que sean destinados de

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 254254254 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

manera exclusiva a la realización de ferias, exposiciones, congresos y certámenes y actividades que proyecten al municipio de Santa fe de Antioquia a nivel regional, nacional e internacional, gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio regirán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 470. INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de los ingresos gravables obtenidos exclusivamente de su actividad, el valor de las inversiones que hayan realizado en el período que sirve de base para liquidar el impuesto. El valor anual a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 30% de la base gravable determinada por la actividad.

Para obtener el beneficio se deben cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

Que el contribuyente se encuentre inscrito como tal en el sistema de rentas municipal de Santa fe de Antioquia.

Que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios.

Certificación anual expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, indicando el año y el valor de la inversión realizada, datos que pueden ser verificados en cualquier momento por los funcionarios competentes de la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO 1: Para gozar del beneficio de que trata este artículo, se requiere Resolución motivada, emitida por el funcionario competente, donde se convalide lo pretendido, sin perjuicio de las facultades de investigación tributaria de que está investida la Administración Tributaria Municipal.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 255255255 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CAPITULO IV
BENEFICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN
ALTURA

ARTICULO 471. INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN ALTURA. No habrá lugar al pago de los impuestos predial unificado, industria y comercio, de construcción o delimitación urbana, por el término que determine la Administración Tributaria Municipal, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) vigencias fiscales, para los inmuebles que se construyan en altura, con destino a parqueaderos públicos siempre que se cumplan los siguientes lineamientos:

Las intervenciones en las áreas que se detallan más adelante, se harán bajo parámetros de control ambiental, buena movilidad, calidad del espacio público y regulaciones a la circulación, para mejorar las condiciones urbanas, siguiendo los lineamientos del POT y protegiendo el espacio público y los impactos principalmente sobre las zonas residenciales.

Los parqueaderos Públicos en la modalidad de vehículos livianos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios se podrán disponer en lotes o predios con el área mínima determinada por el POT, dentro de edificaciones que posean dos pisos de altura mínima en sótanos, semisótanos o en altura.

PARAGRAFO 1: Transitoriamente se podrá disponer de la construcción de parqueaderos a nivel en la misma modalidad establecida en el ordinal 2 de este artículo, cumpliendo con las siguientes condiciones:

Se debe acreditar aprobación específica del proyecto a desarrollar en altura.

La solución transitoria deberá acogerse a las normas técnicas de distribución de los espacios y capacidad según lo aprobado.

La ejecución del proyecto en altura se deberá llevar a cabo durante el año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la secretaria de Planeación o la entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

competente para tener derecho a los beneficios otorgados en el presente artículo. Lo anterior implica que no hay derecho al beneficio en caso de prórroga de la licencia.

ARTICULO 472. OBJETO DE LOS BENEFICIOS. Serán objeto de los beneficios tributarios los propietarios de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos y los operadores de los mismos.

CAPITULO V
BENEFICIO PARA EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 473. EXENCIÓN. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, los Partidos y Movimientos Políticos, que con motivo a los debates electores utilicen la publicidad Política en vallas, pasacalles, pendones, festones, afiches y avisos no adosados a la pared.

ARTICULO 474. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN. Para la obtención de la exención consagrada en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita por el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante, dirigido a la Secretaria de Hacienda, acompañando la orden de registro emitida por la Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos.

La Secretaria de hacienda emitirá certificación de cumplimiento de requisitos y del beneficio a que tiene derecho.

En el evento de no cumplirse con los requisitos la Secretaria de hacienda, negará el beneficio tributario mediante resolución motivada.

La Secretaria de hacienda podrá revisar en cualquier tiempo, las circunstancias que dieron origen a la exención.

El citado beneficio sólo se reconocerá durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

PARÁGRAFO 1: Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro del término que establezca la Ley.

Fuente: Ley 130 de 1994, art. 29.

**CAPÍTULO VI
BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 475. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL. Para la obtención de los beneficios consagrados en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido a la Secretaria de hacienda, con anterioridad a la realización del evento, acompañado de los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil vigente debidamente actualizado, lo cual se comprobará por la Administración Municipal.

Poder debidamente otorgado, cuando actúa a través de apoderado.

Certificar bajo la gravedad del juramento, que se cumple con los requisitos consagrados para el reconocimiento del beneficio.

La Secretaria de hacienda emitirá certificación del cumplimiento de requisitos y del beneficio a que tiene derecho la entidad, para que se tramiten los respectivos permisos; sin perjuicio, de las facultades de investigación que tiene la Secretaria de hacienda, de revisar en cualquier tiempo, las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial o exención.

En el evento de no cumplirse con los requisitos, la Secretaria de Hacienda, negará el beneficio tributario mediante resolución motivada.

ARTICULO 476. TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 258258258 de 261



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

Todo espectáculo público que se presente en el Municipio de Santa fe de Antioquia, se liquidará aplicando una tarifa del seis por ciento (6%) en el pago del impuesto de Espectáculos Públicos.

**TITULO XI
OTRAS DISPOSICIONES UNIDAD DE
VALOR TRIBUTARIO-UVT.**

Adóptese la UVT, según lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la cual permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados en el Municipio de Santa fe de Antioquia.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a tributos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias sustanciales y procedimentales se expresarán en UVT.

ARTICULO 477. APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deboran aproximarse al multiple de mil (1000) mas cercano.

ARTICULO 478. IMPLEMENTACION VIRTUAL. La Administración Municipal implementara los desarrollos tecnológicos que se requiera para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales en forma virtual a traves del portal o sitio web de la administración.

ARTICULO 479. DECLARATORIA DE NEGOCIOS. El Alcalde del Municipio de Santa Fe de Antioquia podra declarar como empresas de interes municipal a aquellos negocios que en función del volumen de las operaciones, la cantidad de empleos generados o la necesidad de impedir la relocalización sea necesario crearle ventajas administrativas y de tratamiento preferente en su relación con la administración.

ARTICULO 480. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen Fuentes y concordancias, se entendera que es la norma vigente o la que la sustituye, modifica o reforma.

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 259259259 de 261



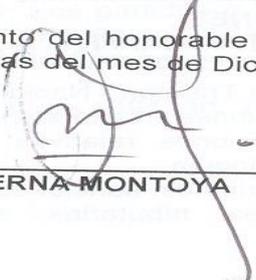
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 481. POTESTAD REGLAMENTARIA. A partir de la vigencia del presente Acuerdo del Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Regimen Sancionatorio para el municipio de Santa Fe de Antioquia, las materias que este trata podran ser re-lamentadas dentro de los seis meses siguientes a la misma, por parte del Alcalde. La Secretarfa de Hacienda Municipal anualmente determinara el calendario Tributario.

ARTICULO 482. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias adoptadas sobre los aspectos incluidos en este acuerdo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del honorable concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2013.



OSCAR ABAD SERNA-MONTOYA
Presidente



ADRIANA PATRICIA RESTREPO M
secretaria

214

Palacio Consistorial Antonio Mon y Velarde Carrera 9 Nro. 9 - 22
Teléfonos 853 13 84 Fax 853 11 01/celular 3218123744
E-mail: concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co

“Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades”

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 260260260 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

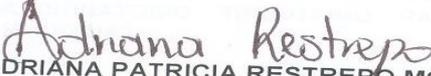
Santa Fe de Antioquia, 20 de Diciembre de 2013

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

El acuerdo Nro. 053 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". Surtió sus dos (2) debates correspondientes, en la comisión y en plenaria

Atentamente,


ADRIANA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Secretaria del Concejo

"Santa fe de Antioquia, Ciudad de Oportunidades"

<http://santafedeantioquia-antioquia.gov.co>

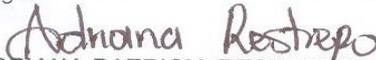
Palacio Consistorial Carrera 9 No. 9-22 Tel. 853 11 36 Ext. 102 Fax 853 12 04

Página 261261261 de 261



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013), se pasó el presente Acuerdo al Despacho del Alcalde para su Sanción Legal.


ADRIANA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
Secretaria General.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013), fue recibido el presente Acuerdo en el Despacho del Alcalde para su Sanción Ejecutiva.


KARIN HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
Secretaria Ejecutiva

SANCIÓN EJECUTIVA

En el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el Despacho del Alcalde, el veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013), se hace la **SANCIÓN EJECUTIVA**, previa revisión Jurídica, del Acuerdo N° 053 del veinte (20) de Diciembre de dos mil trece (2013). "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS, LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, el veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013).


FREY LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS.
Alcalde Municipal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL**

De Santa Fe de Antioquia (Antioquia), el veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013)

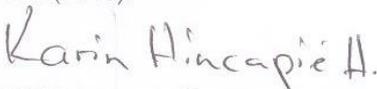
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En original y dos copias remítase el presente Acuerdo a la Gobernación de Antioquia, Dirección de Asesoría Legal y de Control para su correspondiente revisión y estudio.

CÚMPLASE


FREY LEÓN RODRIGUEZ VARGAS.
Alcalde Municipal.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el presente acuerdo fue publicado por un medio masivo de comunicación del Municipio y fijado en la cartelera de publicación de documentos de la Administración Municipal el día veintisiete (27) de Diciembre de dos mil trece (2013).


KARIN HINCAPIÉ HERNÁNDEZ
Secretaria Ejecutiva